

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Terminación anticipada en la etapa  
intermedia en el proceso penal  
peruano en supuestos de acusación  
directa**

Jose David Muñoz Damas  
Fernando Jesus Rodriguez Calderon

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN**

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de Tesis  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis  
**FECHA** : 2 de octubre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor de la tesis de investigación:

**Título:**

**Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

**Autor (es):**

1. Jose David Muñoz Damas – EAP. Derecho
2. Fernando Jesus Rodríguez Calderon – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- |   |    |                                     |    |                          |
|---|----|-------------------------------------|----|--------------------------|
| • Filtro de exclusión de bibliografía                           | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores             | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Nº de palabras excluidas <b>(40 palabras)</b> :                 |    |                                     |    |                          |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original**

(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

## **DEDICATORIAS**

A mi madre, abuelos y hermanas por el apoyo incondicional en mi formación profesional.

Jose David Muñoz Damas

Está dedicado el presente proyecto, en primer lugar, a las personas que estuvieron conmigo, a mis padres por darme la vida y llegar a este instante decisivo dentro de mi formación profesional.

Fernando Jesus Rodriguez Calderon

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis docentes de la Universidad Continental, por la formación que nos dio; a nuestro asesor por la dedicación y correcciones que me brindo para el desarrollo de esta tesis.

Jose David Muñoz Damas

A mis padres por ser siempre el impulso para dar alas a mis sueños y esperanzas, quienes siempre estuvieron conmigo en los días y noches más difíciles del horario universitario.

Fernando Jesus Rodriguez Calderon

## RESUMEN

La investigación parte con el problema general ¿es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024?, con el propósito sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024. Fue una investigación cualitativa, teórica, descriptiva, explicativa, no experimental, sobre la base del análisis de casos. Los métodos utilizados fueron el científico, inductivo, análisis, dogmático. La muestra estuvo conformada por cinco decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como diez profesionales, entre jueces, fiscales y abogados libres. La técnica fue la observación y la entrevista; mientras que los instrumentos fueron la ficha de análisis de casos y la guía de entrevista previamente validada por tres expertos con grados de maestro. La primera conclusión es la siguiente: de acuerdo con los resultados de las entrevistas y a la observancia del principio de finalidad del proceso, es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, porque no existe otra fase o momento; dándose por resuelta una causa penal que implicará un ahorro de tiempo, puesto que ya no existirá la fase del juicio oral que según cada caso puede tener cierta demora en su desarrollo.

**Palabras clave:** proceso especial, terminación anticipada, acusación directa, etapa intermedia, proceso penal.

## ABSTRACT

The research begins with the general question: Is it possible to apply early termination in the intermediate stage in cases of direct accusation, considering the principle of effectiveness and finality of the criminal process, 2018-2024? The purpose of this research is to support the possibility of applying early termination in the intermediate stage in cases of direct accusation, considering the principle of effectiveness and finality of the criminal process, 2018-2024. The research is qualitative, theoretical, descriptive, explanatory, non-experimental, based on case analysis. The methods used were scientific, inductive, analytical, and dogmatic. The sample consisted of five Supreme Court decisions, as well as ten professionals, including judges, prosecutors, and independent lawyers. The techniques used were observation and interviews, while the instruments were the case analysis form and the interview guide previously validated by three experts with master's degrees. The first conclusion is: based on the results of the interviews and in compliance with the principle of finality of the process, it is possible to apply early termination in the intermediate stage in cases of direct accusation, in accordance with the principle of efficiency and finality of the criminal process, because there is no other phase or time. This will result in a criminal case being resolved, which will save time, since there will no longer be a trial phase, which, depending on the case, may be delayed somewhat.

**Keywords:** special process, early termination, direct accusation, intermediate stage, criminal process.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIAS .....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....	1
1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema .....	4
1.2.1 Problema general .....	5
1.2.2 Problemas específicos.....	5
1.3 Objetivos de la Investigación .....	5
1.3.1 Objetivo general.....	5
1.3.2 Objetivos específicos .....	5
1.4 Categorías y Subcategorías de Análisis .....	6
1.4.1 Categorías .....	6
1.4.2 Subcategorías .....	6
1.4.3 Operacionalización de las categorías.....	7
1.5 Delimitación del Estudio.....	8
1.6 Justificación e Importancia y del Estudio .....	9
1.6.1 Justificación .....	9
1.6.2 Importancia .....	13
1.7 Limitaciones del estudio .....	13
CAPÍTULO II.....	13
MARCO TEÓRICO .....	13
2.1 Investigaciones Relacionadas con el Tema.....	13
2.1.1 Antecedentes nacionales .....	13
2.1.2 Antecedentes Internacionales .....	19
2.2 Bases Teóricas.....	24

- 2.2.1 La terminación anticipada como justicia negociada ..... 24
- 2.2.2 Principios de la terminación anticipada ..... 30
- 2.2.3 Supuestos de procedencia de la terminación anticipada ..... 32
- 2.2.4 Fases del proceso común ..... 33
- 2.2.5 La etapa intermedia y la terminación anticipada ..... 36
- 2.2.6 Principio de finalidad del proceso ..... 39
- 2.2.7 Posturas de la Corte Suprema de Justicia de la República ..... 41
- 2.2.8 Diferencia entre acusación directa y proceso de flagrancia..... 43
- 2.2.9 La acusación fiscal..... 47
- 2.2.10 Expresión de la justicia pronta y oportuna..... 47
- 2.3 Bases Conceptuales ..... 49
  - 2.3.1 Acusación..... 49
  - 2.3.2 Diligencias preliminares ..... 49
  - 2.3.3 Etapa intermedia ..... 49
  - 2.3.4 Investigación preparatoria..... 49
  - 2.3.5 Pena..... 49
  - 2.3.6 Principio de consenso ..... 50
  - 2.3.7 Terminación anticipada..... 50
- CAPÍTULO III..... 51
- METODOLOGÍA DE ESTUDIO ..... 51
  - 3.1 Método, Enfoque, Nivel y Diseño de Investigación ..... 51
    - 3.1.1 Método..... 51
    - 3.1.2 Enfoque..... 51
    - 3.1.3 Nivel..... 52
    - 3.1.4 Tipo..... 52
    - 3.1.5 Diseño ..... 52
  - 3.2 Población, Muestra y Muestreo..... 53
    - 3.2.1 Población ..... 53
    - 3.2.2 Muestra ..... 53
    - 3.2.3 Muestreo ..... 54
  - 3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos ..... 54
    - 3.3.1 Técnicas de recolección de datos..... 54
    - 3.3.2 Instrumentos de recolección de datos ..... 54
  - 3.4 Técnicas de Análisis de Datos..... 55
  - 3.5 Aspectos Éticos ..... 55

3.5.1 Conflicto de intereses.....	55
3.5.2 Mala conducta científica.....	56
3.5.3 Plagio y autoplagio .....	56
CAPÍTULO IV .....	57
RESULTADOS .....	57
4.1 Resultados de las Entrevistas .....	57
4.2 Resultados .....	86
CAPÍTULO V.....	90
DISCUSIÓN.....	90
5.1 En Relación con el Objetivo General.....	90
5.2 En Relación con el Primer Objetivo Específico.....	91
5.3 En Relación con el Segundo Objetivo Específico.....	94
CONCLUSIONES .....	96
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	97
ANEXOS .....	102
Anexo 1: Matriz de consistencia para investigación documental .....	103
Anexo 2: Consentimiento informado.....	105
Anexo 3: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD .....	108
Anexo 4: Ficha de revisión bibliográfica.....	110
Anexo 5: Ficha de revisión de las casaciones .....	111
Anexo 6: Ficha de entrevista por objetivos.....	112
Anexo 7: Resultado de validaciones .....	116
PROPUESTA QUE INCORPORA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	122

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Operacionalización de las categorías	8
---	---

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1: Profesiones de la muestra .....	88
Figura 2: Resultado de la opinión de los profesionales .....	89

## INTRODUCCIÓN

Iniciamos el trabajo con el problema general: ¿Es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024? El propósito fue sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024. Fue una investigación de enfoque cualitativo, teórico, descriptivo, explicativo, no experimental; se hizo uso de los métodos científico, inductivo, análisis, dogmático; la muestra se compuso por cinco ejecutorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como diez profesionales, entre jueces, fiscales y abogados libres. La técnica fue la observación y la entrevista; mientras que los instrumentos fueron la ficha de análisis de casos y la guía de entrevista.

El interés por la investigación nació como consecuencia de que los jueces supremos en varias ejecutorias dejaron establecido que el proceso especial objeto de estudio solo era procedente durante la investigación preparatoria formalizada, pues así lo establece el numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal; pero, para los casos de los procesos con acusación directa, no existe pronunciamiento alguno, por eso nos interesamos en el tema aun cuando en la acusación directa no existe la investigación preparatoria formalizada que, conforme al numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, el fiscal puede recurrir a esta figura cuando en las diligencias preliminares acopió todos los elementos de convicción y solo requiere del juicio para acreditar la responsabilidad del investigado.

Los resultados de nuestra investigación tienen relación con las investigaciones de Maurtua (2021), que sostuvo que es posible arribar a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en procesos con casos de acusación directa y analizó y estudió desde su propio contexto y naturaleza de los procesos con acusación directa, concluyó afirmando que la

terminación anticipada bien desarrollada es beneficiosa al sistema procesal; y la de Campos Ulloa (2023), cuando sostuvo que al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia simplifica el proceso y posibilita la obtención de beneficios por el imputado, como la reducción de la pena, en los casos de los procesos con acusación directa, puesto que no existe otro momento procesal. La investigación fue sistematizada por capítulos como se indica a continuación:

En el capítulo I. Se contextualizó el problema, se procedió a sustentar, luego a formular las preguntas de la investigación; se justificaron como corresponde, se formularon los objetivos, sustentando su importancia y las limitaciones del caso, y se concluyó identificando las categorías y operacionalizándolas.

En el capítulo II, abordamos el marco teórico, identificando a las investigaciones más relevantes de los últimos años en calidad de antecedentes, resaltándose entre ellas los trabajos de Maurtua (2021) y Campos Ulloa (2023)--- quienes desarrollaron trabajos sobre temas similares a la presente investigación, incluso alguno de ellos resaltó que en el Distrito Judicial de Cañete sí se aplica la terminación anticipada en la etapa intermedia en los casos de las acusaciones directas; acto seguido se desarrolló las bases teóricas, con los temas siguientes: La terminación anticipada como justicia negociada, el consenso, el acuerdo; diligencias preliminares, la acusación directa; la terminación anticipada en etapa intermedia; posturas de la Corte Suprema de Justicia de la República ; este capítulo concluye con la definición de términos.

En el capítulo III, se aborda la metodología de la investigación, indicando el enfoque, tipo, nivel, diseño; identificando la población, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se concluye sustentando los aspectos éticos de la investigación, entre otros.

En el capítulo I, se analizan y discuten los resultados sobre la base de los datos de las entrevistas, se sustentó la opinión de cada entrevistado con relación al tema objeto de investigación, resaltándose que nueve de diez, están de acuerdo con nuestra postura de permitir que se permita la terminación anticipada en los procesos con acusación directa, en la fase intermedia, porque no existe otro momento; y se contrastó con otras investigaciones, específicamente con tres investigaciones de los últimos años; se plasmaron las conclusiones y una recomendación general.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

#### 1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema

El proceso especial de terminación anticipada ciertamente su permisibilidad legal sostiene que corresponde desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la etapa intermedia, incluso algunos jueces de la investigación preparatoria siguen haciéndolo, verbigracia primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo y su homólogo de Tarma y la provincia de Junín, actos que los realizaban en función a la finalidad del proceso y la eficacia de la terminación, con la consiguiente satisfacción del imputado y la víctima; pero ya no existe consenso en su aplicación en la fase intermedia, puesto que, en el Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116 (2009), la Corte Suprema de Justicia de la República solo precisó la naturaleza jurídica de la terminación anticipada y la finalidad de dicho proceso especial; mientras que, en otro momento en la Casación N.º 297-2020-Selva Central (2022), la misma Corte estableció que la terminación anticipada solo procede en su etapa legalmente establecido, es decir, durante la investigación preparatoria formalizada.

Es una institución que busca simplificar el proceso, regido por principios como el consenso, simplicidad, legalidad, voluntariedad y sujeto a control legal judicial, que conforme al artículo 1 del Código Procesal Penal ante toda forma de comunicación de hechos de apariencia delictiva el fiscal debe iniciar con las investigaciones a nivel de diligencias preliminares, en esta fase en determinados delitos de escasa gravedad, proceden la aplicación de principios de oportunidad y acuerdos reparatorios o que el fiscal puede archivar la investigación en forma unilateral, así como disponer su reserva; actos de investigación en los que el fiscal es el director, conductor y toma las decisiones que correspondan sin control de los jueces pero respetando los plazos y el debido proceso; empero, no ocurre así con la terminación

anticipada, puesto que si nos basamos en la norma procesal penal solo tiene lugar una vez que se judicializó el caso con la disposición que precisa el artículo 3 del Código adjetivo, donde el fiscal ha perdido la posibilidad de disponer en forma unilateral.

Por el contrario, desde las diligencias preliminares, la norma procesal penal permite formular una acusación directa, que en estos supuestos el caso es remitido a la fase intermedia con ausencia de la indagación preparatoria, pero que no es culpa del investigado, sino del mismo sistema procesal que previno dicha posibilidad, es decir, ese acortamiento del proceso o la renuncia del plazo de la investigación preparatoria no le es imputable al investigado, motivo por el cual consideramos que al iniciarse la audiencia de esta fase intermedia debe posibilitarse para la admisión y discusión de la terminación anticipada, con renuncia de los plazos, dirigida por el juez de la investigación.

Así, desde la postura de las teorías modernas como sostuvo Rosas (2024) “que en la actualidad viene ganando la figura del derecho de naturaleza penal transaccional, es decir en ella se busca que las partes arriben a algún consenso, donde el juez solo ha de realizar el control legal de dichos acuerdos” (p. 299), por consiguiente, si contamos con dicho proceso especial, que por ahora la regla es que solo procede una vez formalizada o judicializada y hasta antes de la presentación de la acusación, dejando abierta la posibilidad incluso de arribar a dicho proceso una vez concluida la investigación preparatoria, siempre y cuando el fiscal aún no presentó la acusación; puesto que en determinadas circunstancias para la presentación de la acusación se demoran más del plazo que prevé la norma.

Por su parte Reyna (2009) afirmó que “la terminación anticipada existe en todos los países de Iberoamérica, con la finalidad de buscar la eficacia de la administración de justicia” (p. 91), que constituye una forma de simplificación procesal, que influye en la carga judicial de los juicios orales, que se trata de una justicia consensuada entre imputado y fiscal con la participación de la parte agraviada para los fines de fijación de la reparación civil. En sentido

parecido indicó Villavicencio (2013) cuando resaltó que, en el proceso de implementación del proceso penal en el Perú, se están dando las terminaciones anticipadas durante la audiencia de prisión preventiva, así como en la etapa intermedia, que si bien se cuestionó a la naturaleza jurídica de la prisión preventiva y la terminación anticipada, pero los jueces lo hacían por dar soluciones rápidas y prácticas, o sea, en observancia del principio de celeridad y finalidad del proceso aun cuando en forma posterior la Corte Suprema señaló que esa forma de actuación no era la correcta.

Sin embargo, una vez formalizada la investigación preparatoria, con la finalidad de cumplir con acopiar más actos de prueba, finalizada dicha subetapa el fiscal solo tiene dos posibilidades, la primera, requerir sobreseimiento y la segunda, requerir una acusación; pero en ambos supuestos se debatirán en la etapa intermedia, donde el juez de la investigación preparatoria efectuará el control de legalidad de dichos requerimientos, eso es lo legal, lo tradicional que no cuestionamos.

Es así que la aplicación de este mecanismo de solución se venía practicando por eficacia del proceso y en observancia del principio de finalidad del proceso, para un mejor control de la carga judicial en la fase del juzgamiento, y de alguna manera en función a la finalidad del proceso, porque se permitía la culminación de una investigación en forma célere; más aún, cuando conforme al artículo 350 de la norma procesal penal, cuando el acusado es notificado con la acusación, debe mostrar alguna de forma de defensa, o por el contrario mostrar interés en dar solución al caso; así como petitionar un sobreseimiento; instar si fuera el caso la aplicación de un criterio de oportunidad; por ello, si luego de la acusación existe la posibilidad de arribar a un criterio de oportunidad, por consiguiente, también es posible admitir una terminación anticipada bajo las reglas del proceso especial de su propósito, puesto que el beneficio de la terminación anticipada solo será la rebaja de pena por la terminación y eventualmente acumulable por la confesión sincera, pero al margen de ello, se permite la

culminación de un proceso, que de ese modo también ayudará de alguna manera a controlar la carga judicial.

## **1.2 Formulación del Problema**

Como buscamos dar respuesta a las interrogantes relacionadas con la posibilidad de la procedencia de T.A. en los supuestos de la acusación directa; ya que la Corte Suprema precisó que dicho instituto solo es procedente en la investigación preparatoria y en los casos de la acusación directa, no existe dicha subfase, sin haberse puesto en los supuestos de las acusaciones directas permitidas en la norma procesal penal, siendo así resulta válida afirmar sobre su procedencia; como quiera que existen cambios en los sistemas de justicia, se buscan la eficacia y eficiencia, por lo que sin poner en cuestión a las posturas de los jueces supremos, considero que es viable nuestra postura.

La finalidad de la existencia de la administración de justicia es resolver conflictos puestos a su conocimiento; por su parte, la finalidad de la terminación anticipada como proceso especial es dar por terminado (si existe acuerdo) una investigación judicializada con la imposición de la sanción penal que corresponda, por consiguiente, en los supuestos de las acusaciones directas es totalmente válida afirmar que en la etapa intermedia proceda la terminación anticipada, en especial en función al principio de finalidad del proceso, además a la manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva a favor del imputado que admite los cargos y desea que se culmine con la investigación.

El problema jurídico por resolver es posibilitar o sustentar la permisibilidad de la terminación anticipada en la fase intermedia en los supuestos de la acusación directa, en supuestos distintos a los delitos flagrantes; puesto que la actualidad existe la prohibición desde la postura de los jueces supremos, pero si el sistema es dinámico, evolutivo y cambiante,

entonces la postura que sustentamos es perfectamente posible, más aún cuando en la actualidad se viene propiciando los procesos de flagrancia supuestos en los que sí es posible una terminación hasta antes de la emisión del auto de enjuiciamiento.

### **1.2.1 Problema general**

¿Es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- a. ¿Cuándo se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024?
- b. ¿Cuándo se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a. Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

- b. Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

#### **1.4 Categorías y Subcategorías de Análisis**

Las categorías de análisis de la actual investigación tienen como propósito sustentar la procedencia de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa.

##### **1.4.1 Categorías**

###### **Primera categoría: terminación anticipada**

**Definición.** Para Espinoza (2022), es un proceso especial que se rige por reglas previamente establecidas; las reglas de su procedencia y aplicación los encontramos en los artículos 468 a 471 del Código Procesal Penal.

###### **Segunda categoría: etapa intermedia**

**Definición.** Para San Martín (2003), se denomina así “porque se sitúa entre las dos etapas: de la investigación y del juzgamiento” (p. 607); sin embargo, la importancia de esta etapa es la de saneamiento y control de los requerimientos del fiscal, pudiendo ser un requerimiento de sobreseimiento o un requerimiento acusatorio, en ambos casos se efectúa el control judicial.

##### **1.4.2 Subcategorías**

- **Principio de finalidad del proceso**

Tiene lugar cuando los jueces y fiscales deben priorizar la finalidad de un proceso o investigación, antes que a meras formalidades.

- **Principio de eficacia del proceso**

Constituye la capacidad de la resolución de conflictos penales, mancando una influencia positiva en el sistema de justicia, en especial sobre el manejo de la carga procesal.

- **Garantía de una justicia pronta y oportuna**

La prontitud de la justicia es reclamada por la sociedad en general, basta revisar una mirada a las encuestas sobre índices de credibilidad de los magistrados del sistema de justicia.

### **1.4.3 Operacionalización de las categorías**

**Tabla 1** *Operacionalización de las categorías*

---

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
------------------	------------------	-------------------	----------------------

<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	Primera categoría: Terminación anticipada	Principio de finalidad del proceso.
¿Es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024?	Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.	Segunda categoría: Etapa intermedia	Principio de eficacia del proceso  Garantía de una justicia pronta y oportuna
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>		
<b>a.</b> ¿Cuándo se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024?	<b>a.</b> Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.		
<b>b.</b> ¿Cuándo se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna?	<b>b.</b> Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.		

## 1.5 Delimitación del Estudio

### Territorial

El presente trabajo lo desarrollamos en la ciudad de Huancayo.

### Especialidad

Corresponde al derecho procesal penal.

## **Espacial**

- Se investigó desde 2024 a julio de 2025.
- Datos comprendidos: 2018-2024.

## **Conceptual:**

Se trataron los siguientes temas

- Acusación directa
- Terminación anticipada
- Principio de eficacia
- Principio de finalidad del proceso
- Proceso penal

## **1.6 Justificación e Importancia y del Estudio**

### **1.6.1 Justificación**

Se sustenta en la justificación social, solo en los supuestos de acusación directa la causa penal pasa en forma directa desde la investigación preliminar hasta la fase intermedia, por lo tanto, la admisión de la terminación anticipada es posible en dicha fase, puesto que la renuncia a la investigación preparatoria propiamente dicha, no fue por el comportamiento del imputado, sino una decisión del fiscal a cargo del caso y permitido por el numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, motivo por el cual no se le puede privar del derecho de defensa, así como la obtención de una resolución con los beneficios de reducción de sanción; además, según Aranzamendi (2015): “Toda investigación debe justificarse científicamente y señalar cuál es su relevancia para la sociedad” (p. 216). Las justificaciones que a continuación se plasman están de acuerdo con la *Guía para la elaboración y desarrollo de trabajos de investigación de 2024*, por lo que presentamos las siguientes justificaciones:

### **1.6.1.1. Justificación teórica**

Ciertamente, ante las posturas de la Corte Suprema en la actualidad, no se admiten las terminaciones anticipadas en la fase intermedia; sin embargo, si se busca la celeridad del caso, así como la eficiencia y eficacia del sistema de justicia; por ello, se debe propiciar la admisibilidad del proceso especial objeto de la investigación en la fase intermedia, en especial en los supuestos de la acusación directa, puesto que el aceleramiento del proceso no fue por causas atribuibles al imputado, sino por la presencia de suficientes elementos probatorios y el salto de la investigación judicializada, no le puede perjudicar el imputado, en especial para que pueda ser beneficiario de la reducción de la pena por la terminación anticipada e incluso acumulable por la confesión, lo que se busca finalmente es concluir con el proceso, entonces, la única finalidad de la aplicación de la T.A. es sin lugar a duda que se culmine con la causa penal.

### **1.6.1.2 Justificación práctica**

El autor citado reitera que “el derecho como tal es relevante para la sociedad, por tanto, la investigación jurídica busca la solución de conflictos sociales” (p. 217); en nuestra investigación buscamos dar solución a la pronta culminación de los procesos penales con procedencia de la T.A. puesto que en la actualidad ya se tienen audiencias de juicio oral programadas para el 2027, es decir la mora judicial muchas veces rebaza a cualquier capacidad de gestión los operadores del sistema de justicia, o sea en la práctica ayudará al mismo sistema y a la finalidad de toda investigación.

### **1.6.1.3 Justificación metodológica**

La justificación metodológica para Ríos (2017) es “profundizar sobre la propia disciplina a la que se vincula el objeto del estudio” (p. 54). Nuestra investigación pretende sustentar el conflicto entre el principio de formalidad versus el principio de finalidad; en consecuencia, si la finalidad del proceso especial de terminación anticipada es la pronta culminación del proceso en sí, por ello es que sustentaremos que también en la fase intermedia del proceso, deben admitirse este instituto procesal, por resultar de beneficio para el mismo proceso.

### **1.6.1.4 Justificación de relevancia social**

El autor citado reitera que “el derecho como tal es relevante para la sociedad, por tanto, la investigación jurídica busca la solución de conflictos sociales” (p. 217); en nuestra investigación buscamos dar solución a la pronta culminación de los procesos penales con la aplicación de la terminación anticipada, puesto que en la actualidad ya se tienen audiencias de juicio oral programadas para el 2027, por ello la investigación es relevante para la sociedad y el Estado.

### **1.6.1.5 Justificación de relevancia humana**

Como ya lo precisáramos, el tema de estudio es importante para las personas, por lo que debemos indicar que la importancia de la investigación tiene relevancia con las siguientes personas participantes en el proceso: a) los operadores del sistema de justicia, jueces y fiscales tendrá la posibilidad de tener un caso más resuelto o concluido; b) para el acusado y su abogado, saben que el caso concluyó, la posibilidad de saber su pena y las demás consecuencias accesorias y que debe cumplirlos dentro de un plazo; c) para la parte afectada, el saber que el que cometió el delito ya tiene una sanción, así como que se encuentra obligado al pago de una

reparación civil, en el plazo previsto en la sentencia; es decir, existirá un beneficio para todos los actores.

#### **1.6.1.6 Justificación de relevancia científica**

Dada la importancia del tema, esta investigación se realizó con la finalidad de demostrar que cuando se instituyó el proceso especial objeto de investigación en la norma adjetiva, en realidad no se tuvo en cuenta los supuestos de las acusaciones directas que sí los reconocía dicha norma adjetiva, esto como lee en el numeral 4 del artículo 336 de la norma adjetiva; más aún, cuando la Corte Suprema precisó que la T.A. solo cabía en la investigación judicializada, institución que no existe en los supuestos de las acusaciones directas; en consecuencia, con la investigación queremos resolver ese problema, pero en atención al principio al derecho de defensa del que goza toda persona imputada por la comisión de un hecho punible; y en atención al principio de eficacia del sistema de justicia en lugar del principio de finalidad del proceso, o sea en la búsqueda de una pronta solución a un caso.

#### **1.6.1.7 Justificación de relevancia contemporánea**

El problema investigado es actual, que afecta a todos los imputados con acusación directa en los supuestos no flagrantes; puesto que el instituto de la acusación se encuentra en el numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, que muchos fiscales que planifican bien sus investigaciones, acuden por esta vía, donde algunos jueces admitían la aplicación del proceso especial en la fase intermedia, hasta que los jueces supremos tomaron una decisión diferente y dispusieron que solo es de aplicación en determinado momento; por ello, es evidente que un grupo de personas investigadas por los que el fiscal requiere una acusación directa, están privados de arribar a una terminación anticipada, motivo por el cual, el tema es actual y de utilidad y de vital importancia y lo que es más, incluso en los procesos de flagrancia que se viene implementando.

### **1.6.2 Importancia**

Es importante, puesto que nuestra propuesta es que en la etapa intermedia se permita arribar al proceso especial de objeto de estudio en todos los supuestos de acusaciones directas, puesto que en estos tipos de procesos penales, cuando el fiscal decida formular una acusación directa, la defensa del investigado carece de plazo para petitionar una terminación anticipada y lo que es más, es por el tipo de sistema penal, que el fiscal está presentando una acusación directa, en estos supuestos por la eficacia del proceso, así como por la observancia del derecho de defensa que le asiste ante acusado, resulta perfectamente válido buscar negociar forma de justicia negociada, consensuada en la fase intermedia, claro está que nos referimos a casos no flagrantes; para no llegar al juzgamiento, además, la importancia es que será una forma de justicia pronta.

### **1.7 Limitaciones del estudio**

Las principales limitaciones además del tiempo son el saber buscar las diversas casaciones, identificar y seleccionar a nuestra muestra del grupo de profesionales, y el proceso de validación de los instrumentos por tres profesionales con grado de maestro.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Investigaciones Relacionadas con el Tema**

##### **2.1.1 Antecedentes nacionales**

A. Rebolledo (2024) sustentó la tesis “La Tutela de Derechos y su Plazo Frente a  
La

Acusación Directa” (sic, p. 1) con el propósito “analizar las implicancias de la tutela de derechos y su plazo frente a la acusación directa” (p. 5). Fue una investigación cualitativa, documental, básica, no experimental. Métodos: inductivo, análisis y dogmático; entre sus resultados se precisó que en las acusaciones directas no se afecta ningún plazo razonable, sino opera por la suficiencia probatoria; su unidad de análisis fueron las resoluciones judiciales y los diversos libros sobre el tema; y concluyendo lo siguiente:

En la acusación directa, si bien, es un proceso más eficiente y sencillo, ya que abrevia la etapa de investigación y pasa directo a la siguiente etapa, se determinó, que la falta de un plazo en esta parte del proceso cuando hay acusaciones céleres, acorta el tiempo de defensa a las partes procesales para presentar su recurso de tutela, por tanto, es de vital importancia implementar un plazo perentorio para la presentación de tutela en acusación directa (p. 47).

**Aporte.** La investigación es importante porque resalta el acortamiento de los plazos con la presentación de las acusaciones directas, pero a la vez pueden afectar los derechos de los imputados, por lo que resulta relevante dicha investigación, aún, cuando se trata de una tutela, puesto que ocurre lo mismo con la terminación anticipada con la presentación de la acusación directa.

**B.** Campos (2023) sustentó la tesis con el propósito “determinar que en los procesos de terminación anticipada también pueden afectarse derechos de la parte agraviada, en especial cuando no se les emplaza para los acuerdos previos” (p. 10). La metodología fue de enfoque cuantitativo, con los métodos deductivo y científico; en la discusión de los resultados se precisó que la terminación anticipada tiene eficacia en la medida que se respeten los derechos fundamentales del imputado, y con mayor razón en casos de suficiencia probatoria y admisión de los hechos; y concluyendo sostuvo que “este proceso tiene por finalidad no solo

reducir los plazos procesales, sino también una justicia pronta y oportuna, no solo para el sistema, sino también para el mismo imputado” (p. 109).

**Aporte.** Nos dio la seguridad que en estos procesos también nos regimos por la observancia de principios generales del proceso, así como los específicos al caso, como los principios de consenso, para lograr la finalidad del tema investigación, como una forma de justicia negociada que beneficie al sistema y a las partes; en cuanto a los principios como acortamiento de los procesos y la rapidez en la solución, considero que a todo el sistema de justicia le atañe, con mayor razón a las partes con conflicto que solo quieren que un proceso se culmine y si es mediante el consenso mejor aún, así salen beneficiados: el sistema de justicia, la imputado y la parte agraviada.

**C.** Bautista & Bautista (2023) sustentaron la tesis con el propósito “determinar de qué manera la aplicación de la terminación anticipada incide en la reducción de la carga procesal en los delitos de hurto, Ayacucho – 2021” (p. 9); el problema fue “¿de qué manera la aplicación de la terminación anticipada incide en la reducción de la carga procesal en los delitos de hurto, Ayacucho - 2021?” (p. 9). Fue de corte cuantitativo, con los métodos inductivo, análisis y comparativo; dentro de los resultados se precisó que una adecuada aplicación de la terminación anticipada, influye en la reducción de la carga procesal en los delitos de hurto y de hacerse extensivo a otros delitos, también resultará de mucho beneficio para el control de la carga judicial, así como una forma donde el imputado obtendrá algún tipo de beneficio, en especial en la cuantificación de la sanción; y, concluyendo se afirma “que en relación a la hipótesis general la terminación anticipada es favorable y adecuado para reducir plazos, tal como se observa de los resultados de obtenidos ya que los procesos se concluyen en menos tiempo” (p. 76).

**Aporte.** Es útil porque sustenta que la terminación anticipada busca reducir los plazos procesales, con el consiguiente resultado favorable para las partes y el propio sistema de justicia, para el imputado con la reducción de la penal, para la víctima con una pronta reparación por los daños que sufrió y para el sistema, con la aceleración del proceso y su pronta culminación.

**D.** Casaverde (2024) sustentó la tesis con el objetivo de “analizar las posibilidades y expectativas la aplicación de la terminación anticipada ante la inseguridad ciudadana y la problemática de la administración de justicia desde la experiencia de la provincia de Alto Amazonas, Loreto, 2019” (p. 12). Investigación cualitativa, básica, explicativa; con los métodos inductivo, analítico, comparativo y científico; utilizó la técnica de la observación y entrevista, con fichas de observación y guía de entrevista; entre sus resultados destacables se tiene a que una adecuada aplicación de los procesos de terminación anticipada ayuda a la descarga judicial, así como a la prevención de la inseguridad ciudadana, puesto que el beneficiado con este proceso especial, tiene pleno conocimiento que si vuelve a cometer un nuevo delito, por consiguiente, la pena que le espera se ubicará en el tercio superior, en consecuencia una pena privativa de libertad efectiva y si ello es así, existen también beneficios colaterales al sistema y la carga judicial, que en ocasiones solo basta la iniciativa de una de las partes para llegar a la aplicación de este proceso especial; y, concluyendo afirmó que “no es el juez el que inoperativiza la terminación anticipada, sino que fue la misma norma, y la interpretación efectuada por los jueces supremos, pero que ellos no tuvieron en cuenta los supuestos de las acusaciones directas, donde el fiscal está renunciando a la investigación formalizada, para acudir en forma directa hasta la fase intermedia; situación que es perfectamente viable en los supuestos de las acusaciones directas, porque en el fondo se quiere concluir con el proceso y no esperar todavía la fase del desarrollo del juicio oral”. (pp. 113114).

**Aporte.** En sentido similar a la anterior investigación, se verificó la flexibilidad de los jueces cuando realizan el control de legalidad; además, por parte del fiscal, se verificó que cumpla con realizar la negociación dentro de los límites de la pena, con la participación de las víctimas, para que se repare el daño causado; para el sistema de justicia, fue de mucha utilidad porque permitirá reducir los plazos procesales, así como servirá para una descarga efectiva.

**E.** Gutierrez (2023) se propuso como objetivo “determinar cuál es el fundamento para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el distrito judicial del Callao, 2022” (p. 9). Se trata de una investigación cualitativa, básica, descriptiva-explicativa, no experimental; recurrió al uso de los métodos inductivo, analítico, histórico e interpretativo; la muestra se compuso un grupo de profesionales; con la técnica de la entrevista. Resaltó que sus resultados era afirmar que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia no solo era viable, sino incluso resultaba ser muy eficiente por cuanto, coadyuva a culminar el proceso de forma célere y eficaz, que concluye con la emisión de una sentencia anticipada, dando por finalizada una causa penal, tal vez solo se haría énfasis en permitir la participación de las víctimas, para sustentar una adecuada reparación por el daño (p. 9); y concluyendo afirmó que si todo proceso especial tienen sus formas de procedencia, pero también es cierto que algunas de ellas pueden tener lugar en la etapa intermedia, resaltando los supuestos de los procesos penales con acusaciones directas o acusaciones salto, donde el mismo acusado muestra el interés por concluir el caso que viene confrontando, pero peticionando que concluye por el mecanismo de la terminación anticipada; que en el fondo resulta beneficioso no solo para el acusado, sino también para el mismo sistema de justicia (p. 43).

**Aporte.** Es la investigación que mejor se relaciona con nuestro trabajo, puesto que sustentó la posibilidad de la aplicación del principio de oportunidad en la etapa intermedia, y

lo que más resaltó es que los fiscales y jueces de la investigación preparatoria del Callao sí han venido realizando terminaciones anticipadas en etapa intermedia.

**F.** Sánchez (2024) en su tesis se formuló el objetivo “determinar el efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal sobre la efectividad de la economía procesal” (p. 19). Investigación cualitativa, teórica, no experimental, descriptiva; utilizó los métodos: inductivo, hipotético deductivo, sistemático jurídico, jurídico, deductivo, comparativo, analítico y estadístico; la unidad de análisis fueron 15 resoluciones judiciales del juzgado de la investigación preparatoria de Motupe sobre el control de la acusación directa; entre la discusión y resultados se resalta que en esa fase del control, deben propiciarse las salidas alternativas al proceso; finalmente concluyó lo siguiente:

Los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal, que la vigencia del principio de legalidad y el debido proceso, viabilizan el desarrollo del control vinculado a la garantía de los derechos fundamentales, alcanzando a proteger no solo el desarrollo de una correcta investigación sino también a los derechos interviniente (p. 94).

**Aporte.** La importancia de la investigación radica en que se analizó la fase de control de la acusación directa, resaltando que en ella se pueden arribar a la aplicación de salidas alternativas, de este modo priorizando la finalidad del proceso en sí, como una expresión de la economía procesal.

**G.** Maurtua (2021), que partió con el objetivo “posibilitar la aplicación de la terminación anticipada de los procedimientos especiales en respuesta a las solicitudes de acusación directa del Ministerio Público” (p. 3). Investigación de enfoque cualitativo, básico, descriptivo jurídico utilizando método inductivo. La investigación sustentó sus resultados, afirmando que la aplicación de la terminación anticipada en los procesos con acusación directa,

en realidad solo puede tener lugar en la fase intermedia, porque procesalmente no existe otro momento de su procedencia, por la misma naturaleza del acortamiento de las fases que eligió el fiscal; y concluyó indicando este instituto procesal tiene por finalidad la pronta culminación de los procesos penales y se puede aplicar también cuando ya existe una acusación, pero solo en los supuestos de las acusaciones directas.

**Aporte.** Esta investigación es de relevancia, puesto que es una de las investigaciones que aborda el tema que nos propusimos investigar, que si bien parte de distinto enfoque, pero lo más importantes es que entre sus discusiones se afirmaron que a partir de la finalidad del proceso, con la finalidad de mermar la carga judicial, en observancia de los principios de economía y celeridad procesal, debe ser procedente la terminación anticipada en la fase intermedia.

### **2.1.2 Antecedentes Internacionales**

**A.** Fernando (2020) presentó la investigación con el propósito “analizar la efectividad de la aplicación de la terminación anticipada para la descongestión de la carga judicial y mejorar la deteriorada imagen de la justicia en Colombia” (p. 6). Investigación cualitativa, básica, descriptiva, no experimental; con los métodos inductivo, observación, comparación y análisis; la técnica de la observación e instrumento de la ficha de observación y análisis. Los resultados a rescatar son: que la terminación anticipada bien manejado es una herramienta eficaz para la descarga judicial y para mejorar la imagen del sistema de justicia; dependerá cómo se viabiliza mejor, en ese rol es de recomendar a la proactividad a los jueces, fiscales y abogados; pero también la predisposición del acusado o investigado, puesto que finalmente dependerá de dicha parte procesal; de allí que concluyendo afirmó que si la terminación anticipada del proceso penal busca finalmente la imposición de una sanción, pero gracias a la figura de la petición del mismo investigado, por ello en estos supuestos existe la

posibilidad de discutir la pena, pero respetando los estándares legales y jurisprudenciales y que por ello debe ser ratificada posteriormente por el operador judicial (p. 89).

**Aporte.** Es importante porque como proceso especial se aplica en todos los países de Latinoamérica, que a su vez hace una reflexión del rol más operativo que deben tener los jueces, fiscales y abogados, para que este proceso especial sea más útil al sistema de justicia.

**B.** Valbuena (2024) partió con el propósito “determinar la no afectación de los derechos de la víctima en la terminación anticipada en el proceso penal colombiano” (p. 5). Fue una investigación cualitativa, básica, descriptiva, no experimental; con los métodos inductivo y análisis; de carácter documental; entre sus resultados, es de apreciarse que el autor sostuvo que si una terminación anticipada está bien llevada, no habrá afectación a los derechos de la víctima, de allí la importancia de que la víctima participe en los mecanismos de negociación previa y en la audiencia judicial para que vea satisfecha su pretensión resarcitoria; y concluyendo sostuvo que la terminación anticipada es útil, pero a la vez no deben afectar los derechos de la víctima.

**Aporte.** Nos informa que en muchas negociaciones sobre la terminación anticipada como que no se le hace participar a la víctima del delito o sus representantes, y allí se pueden generar espacios de indefensión; sin embargo, cuando los fiscales al momento de convocar a las negociaciones privadas, consideramos que deben citar a la parte afectada, para que pueda proponer y sustentar su pretensión económica.

**C.** Gil (2020) publicó el artículo científico titulado “La terminación anticipada de la causa en el Reglamento de la fiscalía europea y su incidencia en el Proceso Penal Español”; investigación cualitativa, básica, descriptiva; con los métodos inductivo, comparativo y analítico; concluyendo sostuvo que “conformidad privilegiada o premial (artículos 779.1, párr. 5º, LECRIM, en el procedimiento abreviado” (p. 259). La importancia de la investigación es

que resalta la utilidad y finalidad de la terminación anticipada que puede darse antes del juicio oral.

**Aporte.** En todos los supuestos se permite la terminación anticipada como proceso especial, solo que las fases del proceso penal colombiano son cerrados, si no admitió la negociación en una ocasión que se les propuso, como que se les niega luego y no existe posibilidad alguna.

**D.** Pedraza & Riaño (2023) sustentaron la investigación “Formas de terminación anormal del proceso penal: reflexión sobre figuras jurídicas anticipadas”, para optar el título de Especialización en Derecho Penal y Criminología; investigación que tuvo como propósito “abordar como tema central los debates existentes sobre los beneficios o retos que presenta la aplicación práctica de la terminación anticipada” (p. 2). Fue una investigación cualitativa, básica, descriptiva, no experimental. Métodos: inductivo, sociojurídico, analítico; entre sus resultados resalta la utilidad de la terminación anticipada, que ayudaría a la descarga judicial, así como la economía procesal; concluyendo precisaron lo siguiente:

Se ha apostado por la aplicación de las figuras jurídicas de terminación anticipada de la acción penal en Colombia, que impartan agilidad sin vulnerar derechos fundamentales de todos los que intervienen en el proceso, pues, desde la creación de nuestra Carta Magna, se busca proteger al ciudadano aplicando la política criminal del Estado Social de Derecho (p. 26).

**Aporte.** Sin duda alguna, con la vigencia del sistema procesal acusatorio, también se incorporaron nuevas formas de conclusión de los procesos penales, y entre ellos se tiene a la terminación anticipada; que, en el caso de Colombia, se reguló que debe proceder al inicio de

las investigaciones; pero, solo cuando el imputado no tuvo una defensa eficaz, es posible de aplicación aún, cuando el proceso se encuentre avanzado próximo al juicio oral.

**E.** Salinas (2022) partió con el objetivo “determinar si es procedente que el legislador considere el cambio del término discrecionalidad por obligatoriedad en respuesta a las deficiencias y el uso limitado actual e injustificado que atenta contra los desafíos establecidos en la política criminal” (p. 19). Investigación cualitativa, teórica, descriptiva-explicativa, no experimental; con los métodos: inductivo-deductivo, análisis y comparativo; en el acápite de los resultados se enfatizó lo siguiente:

Es menester resaltar que si se hace una comparación con los procesos que llegan a Juicio oral para el 2019-2020 correspondió a 261.7811 y si se parte de esta cifra como 100 % de la muestra, se puede evidenciar que el preacuerdo se otorgó en un 5.6 % y el principio de oportunidad en un 4.4 %. Ahora bien, tratándose de los 219.0382 procesos que llegaron a juicio para los años 2020-2021 la aplicación del preacuerdo se dio en un 5.27 % y del principio de oportunidad en un 3.73 % (p. 81).

Y la conclusión que nos contextualiza fue la siguiente: “Ante las condiciones actuales de poca celeridad de un proceso judicial, sí es relevante propender por estos mecanismos de justicia que, en vez de atentar, lo complementan a nivel procedimental” (p. 85). La investigación es importante, porque resalta que el Colombia en el periodo 2019-2020 existieron escasos casos de terminación anticipada, que como una forma de justicia negociada no ha estado funcionando porque en la ley se propuso que solo será procedente en las fases iniciales de la investigación fiscal.

**Aporte.** Esta investigación también se relaciona con la presente, puesto que lo que se busca son dar soluciones legales a los procesos penales, puesto que no solo en Perú, sino

también en Colombia y otros países la carga judicial viene siendo insoportable, y pese a ello que pretende negar la justicia negociada en cualquier etapa del proceso.

F. Nazareno (2023) en su investigación tuvo como propósito “analizar las formas de dar por terminados los procesos dentro de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal al amparo de principios constitucionales” (p. 5). Fue una investigación cualitativa, documental, básica, descriptiva; con los métodos inductivo, deductivo, analítico y comparativo. Los resultados importantes son que las salidas alternativas al proceso procedente para todo tipo de delito e incluso para los menores infractores, teniendo como punto de partida a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, celeridad; en beneficio del sistema y del mismo proceso, ya que permite que el conflicto se resuelva con antelación. Y concluyendo lo siguiente: “La terminación anticipada de procesos en adolescentes infractores es una práctica común en Ecuador” (p. 95).

**Aporte.** En la investigación antes citada, se resaltó que el instituto de la terminación anticipada es una práctica común en el sistema procesal penal ecuatoriano; se resaltó que son procedentes para la justicia común e incluso para las restaurativas como una justicia juvenil y tienen soporte en los principios constituciones de la eficacia, eficiencia, celeridad y consenso; gracias estos principios en efecto, el sistema de justicia puede mejorar, pero sobre todo cuando se posibilita la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, los jueces de la investigación preparatoria priorizaban la finalidad del proceso; por lo que en las formas de aplicación de las salidas alternativas al proceso, se deben priorizar la finalidad del proceso antes que cualquier formalidad.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 La terminación anticipada como justicia negociada**

Como precisó Reyna (2009), en los procesos acusatorios, por un lado, el Estado busca la eficacia del proceso y para ello posibilita reglamentariamente a una justicia negociada; y, por otro, dejan a discrecionalidad del imputado y su abogado defensor, para que no solo revisen la carpeta fiscal, sino tomen conocimiento sobre los elementos de convicción con que cuenta el fiscal, y así para que tengan la posibilidad de solicitar una terminación anticipada, e iniciar con las negociaciones del caso.

Una justicia negociada no significa que el Estado esté renunciando a su obligación de investigar y sancionar por la comisión de delitos; sino que, cuando es posible legalmente, faculta a las partes a arribar a acuerdos, para que de ese modo se concluya en forma anticipada con el proceso, que en el fondo beneficiará al imputado, a la parte agraviada y al propio Estado.

Si bien la justicia negociada se opone al principio de legalidad, pero conforme se tienen al principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, también funcionan como excepción al principio de legalidad pura; en estos supuestos, lo que busca el sistema es la eficacia del sistema de justicia, que los sujetos procesales en conflicto vean culminada dicho conflicto, así para el imputado que sepa la decisión judicial sobre su caso y para la víctima que se cumpla con la reparación del daño causado.

Además, sin lugar a duda, en el Poder Judicial, así como en las fiscalías, se viene sufriendo de una carga muy alta; pero cuando se permita la aplicación de la terminación anticipada en los casos de las acusaciones directas, consideramos que mermará dicha carga judicial, beneficiando no solo al imputado, sino incluso a todo el sistema de justicia.

Ventura (2021) afirmó que con la aplicación de la terminación anticipada el beneficio es la pronta culminación del proceso, además de mejorar la audiencia de la etapa intermedia al aprovechar el beneficio de terminación anticipada, como una justicia negociada, consensuada, y que finalmente el beneficio es para el propio Estado.

### **2.2.1.1 Justicia negociada**

Si bien es cierto que, por regla general en materia penal no se puede negociar, es decir, las sanciones a imponerse deben ser conforme a las normas de sanción establecidas en el Código Penal; sin embargo, en el proceso penal acusatorio se ha incorporado forma de justicia negociada, entre las que tenemos entre otros a la terminación anticipada, que por supuesto tiene reglas a observar, como se resaltó en el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (2023). Además, como sostuvo Rosas (2024), en el proceso penal moderno, la negociación es una forma de conclusión de un proceso; siempre que sea legal, o sea, que los acuerdos deben encontrarse enmarcados dentro del principio de legalidad procesal.

Por ello, para buscar una forma de justicia negociada como es el proceso especial de la terminación anticipada, las partes deben mostrar conocer ciertas técnicas de negociación, mostrando empatía, facilitando la labor fiscal, respetando los principios de legalidad procesal y material; así como asumiendo el rol de resarcimiento del daño causado; a par la defensa de la parte agraviada, aún, cuando no se constituyó en actor civil, debe ser notificado para este acuerdo, ya en su rol, debe propiciar el acuerdo resarcitorio en función a la gravedad del hecho, así como a las posibilidades del investigado, haciendo entender a su patrocinado que la reparación ha de ser en función al principio del daño causado, en relación con la cuantificación de los mismos; pero no actuar buscando obstrucción u oponiéndose a las propuestas del fiscal y del imputado; la finalidad es dar solución en forma pronta a un conflicto de carácter penal.

### **2.2.1.2 Justicia de consenso**

La justicia del consenso es saber identificar las fases de la resolución de conflicto, así como el momento procesal que la ley lo permite y por excepción sustentar los motivos por los que debe proceder en la etapa intermedia, que solo sería en los supuestos de la acusación directa; como sostuvo Lora (2003), y Ugaz (2008), quienes sostuvieron que esta fase debe cumplir con lo siguiente:

#### **Identificación del conflicto**

Resulta necesario conocer el caso, ubicar si es negociable, cuál es la fase en el que se encuentra, si el fiscal cargo de la investigación cuenta con elementos de convicción; que de la revisión de la carpeta fiscal proyectarse si el fiscal formalizará la investigación preparatoria o por el contrario formulará la acusación directa, e incluso puede incoar proceso inmediato.

#### **Definición del conflicto**

Es necesario conocer qué tipo de conflicto es, qué tipo de bien jurídico se afectó con la conducta de la persona investigada, cuál es la postura desde las primeras declaraciones del imputado, así como la postura y propuesta de la parte afectada. Esto se va a inferir por regla general de las declaraciones de cada uno; allí añadir la postura del abogado, poniéndose en lugar del otro; y así, al final definir si es negociable o no, así como si las partes pueden admitir en buscar un consenso.

#### **Análisis del conflicto**

Se analiza el contexto del conflicto, identificando en forma pormenorizada los hechos antecedentes, los hechos consecuentes y los hechos posteriores, así como el rol o postura que asumió el investigado, esto es, si se encuentra arrepentido de su acto, si tuvo la intención de resarcir el daño, entre otros.

### **Generación de opciones**

Se requiere identificar y evaluar todas las posibilidades para buscar una solución pronta; analizar si cabe la posibilidad de aplicación de las salidas alternativas previstas en el artículo 2 del Código Procesal Penal; de no ser así, coordinar con su patrocinado la posibilidad de arribar a un acuerdo de terminación anticipada; además, de identificar si el caso es una de delito flagrante o no; y en función a ello, proponer opciones a su patrocinado; lo que es más, si no estamos ante una flagrancia, orientar a que confiese el delito, y esa confesión se puede utilizar en la negociación de la terminación anticipada.

### **Selección de opciones**

Indicar a su patrocinado, cada defensor, el del imputado, así como de la parte agraviada, según el estudio de la carpeta fiscal, qué opciones manifiestas o no se encuentran que, desde las declaraciones de cada uno, así como de las diversas actas como actos de investigación, evaluar todas las opciones posibles para dar solución al conflicto, y los más importante comunicar a las partes en conflicto de esas posibilidades.

### **Preparación táctica**

Es necesario conocer qué estrategias deben emplearse en la fase de la negociación, tal vez mostrar un arrepentimiento y una voluntad de resarcir el daño causado, efectuando depósitos bancarios, o haciendo entrega en forma directa a la parte agraviada de ciertas cantidades de dinero; este acto, puede ablandar la posición inicial del que no pretende negociar; y si es el imputado el que no quiere negociar, hacerle ver las bondades del acuerdo, la finalidad del acuerdo, las ventajas del mismo, así como las ventajas de la confesión sincera.

### **Postura creativa**

Desde la óptica del abogado defensor, pensar en que no es el único caso que atiende, que conforme al acopio probatorio el fiscal puede optar por formar una acusación directa o un proceso inmediato; esto es, sin formalizar la investigación preparatoria; si esto es así, el primer reto del abogado es convencer a su patrocinado para arribar a un acuerdo; que es una salida que va favorecer con la sanción a negociar dentro de los márgenes de la ley; además, que la confesión sincera le puede favorecer sumando a la terminación anticipada en cuanto se refiere a la pena.

### **Postura personal**

La defensa debe mostrar mesura, conocimiento integral del caso, dominio sobre la investigación y con capacidad de persuadir a su cliente para hacerle entender que esa es la mejor salida, que tendrá beneficios en cuanto a la pena; además, de poder hacer que se demuestre ante la parte contraria, con la voluntad de pago, efectuando pagos previos a la audiencia de terminación anticipada. Y será necesario evidenciar la gestión de los casos por parte del abogado.

#### **2.2.1.3 Etapas de la resolución del conflicto**

Este apartado está referido propiamente a la fase de la negociación, esta debe responder a los siguientes actos:

#### **Actos previos**

Una vez que se solicitó el acogimiento a la terminación anticipada, o iniciada la misma a iniciativa del fiscal o sea, de oficio, los actos previos constituyen la notificación de las partes en conflicto, imputado y parte agraviada, sin importar si está constituida en actor civil o no,

con la finalidad que tome conocimiento del inicio de la justicia negociada, es decir, para sostener reuniones informales para una posible terminación anticipada.

### **Acto de instalación privada**

Una vez que prosperó la reunión informal de la terminación anticipada, el fiscal deberá convocar a las partes a su despacho para que levante el acto de acuerdo provisional de terminación anticipada, procediendo a identificar a cada participante con sus respectivos abogados defensores; luego, se levantará el acta procediendo a leerse en su integridad y si están de acuerdo se firman al final; y ese documento, el fiscal presentará ante el juez de la investigación preparatoria.

### **Acto de verificación del emplazamiento**

Es importante verificar en la fase de la instalación que los sujetos procesales hayan sido emplazados válidamente, con el plazo necesario como para que tomen conocimiento, estos actos incluso pueden hacerse mediante llamadas telefónicas u otros medios tecnológicos, pero dejando evidencia de tal notificación.

### **Acto de poner en conocimiento de la utilidad del negocio**

Este parte corresponde al fiscal, pero también los abogados pueden hacerlo cada uno a sus patrocinados, en esta fase se requiere la máxima actuación ética y con honestidad, para que sus patrocinados los entiendan; por su parte el fiscal, también hará de conocimiento sobre las bondades del acuerdo, así como sobre las consecuencias jurídicas del caso; que de ser aprobado por el juez de investigación, hacer de su conocimiento que existirá una sanción penal, así como se asumirán las consecuencias derivadas del delito; y de existir reglas de conducta estas deben ser cumplidas bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena y se haga efectiva dicha sanción.

### **Acto de redacción del acuerdo provisional**

El acuerdo provisional debe contener la identificación de las partes del proceso, el delito objeto de investigación; luego el acuerdo propiamente dicho, sobre la pena a imponerse (si es efectiva o suspensiva), si es suspensiva sobre las reglas de conducta que debe cumplir; así como sobre la reparación civil, de ser el caso el plazo de pago y si forma parte de las reglas de conducta, hacer notar que dicho acuerdo es provisional, que se presentará ante el juez de la investigación, para que convoca a una audiencia privada, si el juez aprueba, dictará la sentencia anticipada.

#### **2.2.1.4 Acuerdos provisionales y finales**

El acuerdo provisional, cuando es aprobado por el juez se convierte en acuerdo final, que formará parte de la sentencia anticipada; el juez de investigación preparatoria, hace el control formal y legal del acuerdo, en cuanto a la primera verificará si se citó a todos los sujetos procesales con interés, es decir, al imputado y la parte agraviada, si se respetaron los plazos para iniciar la negociación; mientras que en parte de fondo se verificará si el acuerdo es legal, o sea, si se encuentra dentro de los parámetros legales para el delito investigado, si se cumple con todo, procederá a aprobar la misma y emitir la sentencia anticipada.

La sentencia anticipada no puede variar los extremos negociados, no puede imponer otra sanción a la acordada, sino debe ser el reflejo del acuerdo provisional, que en la audiencia privada se pueden efectuar algunas precisiones, pero sin alterar la esencia del acuerdo.

#### **2.2.2 Principios de la terminación anticipada**

Como precisó Rosas (2024), el proceso especial de la terminación anticipada se rige por determinados principios, resaltando entre ellos a los siguientes principios de observancia obligatoria:

- a. **Principio de consenso.** Se ve reflejado en el acuerdo que puedan arribar en principio el fiscal y el investigado, pero a la vez la parte agraviada puede participar en cuanto se refiere a la pretensión económica, esto con la finalidad que el juez de la investigación preparatoria no los rechace.
- b. **Principio de legalidad.** En cuanto se refiere a la pena a acordar, esta debe respetar al principio de legalidad aun cuando por el solo hecho de solicitar una terminación anticipada el imputado se beneficiará con la rebaja de la sanción y esta rebaja solo corresponde a una sexta parte de la pena básica; y, solo en caso de no flagrancia delictiva, también se adicionará la rebaja de una tercera parte por la confesión sincera.
- c. **Principio de voluntariedad.** Es necesario tener presente que este proceso especial es cuando las partes expresan su voluntad de arribar a un acuerdo, ello significa que el imputado aceptará ser el autor del delito, por lo tanto, también acepta las demás consecuencias jurídicas que se derivan del hecho punible; además, el fiscal deberá explicarlo sobre los beneficios de esta salida alternativa.
- d. **Principio de control jurisdiccional.** Al tratarse de un sistema acusatorio, nada queda merced a la discrecionalidad de las partes, por ello, el acuerdo provisional es sometido al control de la autoridad judicial, que en la audiencia respectiva el juez no solo escuchará a las partes, sino sobre todo evaluará si el acuerdo es legal o no lo es, y, solo en la medida que sea legal, lo aprobará.
- e. **Principio de aceleración procesal.** Ese principio es una forma de simplificar las cosas, que un proceso concluya en forma anticipada, en especial en los puestos de a concurrencia de evidencia delictiva e inmediatez personal y temporal; situaciones en las que no se requieren desplegar mayores actos de investigación; por el contrario, buscar una salida al proceso; en estos casos siempre observando los principios de

celeridad y economía procesal, a su vez respetando los derechos de los demás sujetos procesales.

El consenso es la expresión de la admisión de los cargos, que permite al fiscal y al imputado arribar a acuerdos sobre las consecuencias jurídicas de la sanción y las accesorias que puedan corresponder; pero a ello se someterá a control jurisdiccional como parte de la observancia del debido proceso.

### **2.2.3 Supuestos de procedencia de la terminación anticipada**

En el artículo 468 del Código Procesal Penal se regularon los supuestos de procedencia de la terminación anticipada, resaltando el rol de los fiscales y los jueces de la investigación preparatoria, que como afirmaron Cáceres e Iparraguirre (2021), la petición de terminación anticipada se pueden presentar tanto al fiscal como ante el citado juez; en este último caso, el juez les correrá traslado al fiscal para que inicie con las reuniones informales con la finalidad de llegar a un consenso, aclarando que para ello también se citará a la parte agraviada o actor civil para que exponga sus pretensiones sobre la reparación civil.

Luego de las negociaciones del caso, una vez que el fiscal y el imputado presenten la propuesta del acuerdo provisional, el juez de la investigación preparatoria citará a una audiencia con la finalidad de desarrollar una audiencia privada, para evaluar la legalidad del acuerdo, en caso que encuentre conforme a ley el acuerdo, procederá a aprobarla y emitirá la sentencia anticipada, que es la única sentencia que dicta este magistrado, y en caso de no admitirla rechazará el acuerdo y dispondrá se prosiga la causal de acuerdo a la estado y naturaleza.

La terminación anticipada formalmente tiene lugar una vez que el fiscal judicializó el caso, hasta antes de la presentación de la correspondiente acusación; se inicia con la petición del investigado o del propio fiscal del caso, luego el juez del caso, corre traslado de la petición

por el plazo de cinco días a todas las partes del proceso, que luego el fiscal y las partes pueden sostener sesiones informales hasta arribar a un consenso definitivo, o por el contrario hasta que no las partes no cedan sus puntos de vista.

En caso de que exista acuerdo, se procederá a firmar el acuerdo provisional, y se pone a conocimiento del juez de investigación preparatoria, quien convocará a una audiencia con la finalidad de evaluar su procedencia o improcedencia; en el primer caso culminará dictando la sentencia anticipada y en el segundo supuesto, emitirá un auto desaprobatorio, en ambos casos dichas resoluciones son recurribles.

Por regla general, la terminación anticipada como proceso especial, se debe aplicar a todo tipo de delitos, aún, cuando conforme al artículo 5 de la Ley 30838 se prohibió para los delitos de carácter sexual, luego por casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República se fue flexibilizando, hasta llegar al acuerdo que en esos delitos también proceden este mecanismo de justicia.

#### **2.2.4 Fases del proceso común**

Desarrollando la postura de Asecencio (2016), todo proceso penal se divide por fases o etapas, en el Perú el diseño del proceso es el siguiente: diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento; haciendo la precisión que dentro de la investigación preparatoria se tiene a las diligencias preliminares y a la investigación preparatoria propiamente dicho.

Sin embargo, lo que resalta es la importancia de cada una de ellas, pero nos interesa destacar es la etapa intermedia, es decir, aquella dirigida por el juez de la investigación preparatoria, activando la fase de control de los requerimientos con la finalidad de poner fin al procedimiento; así, cuando se presenta el requerimiento de sobreseimiento que implica que el caso debe archivar por parte del juez, allí tiene que realizar el control de legalidad; o cuando

se presentan los requerimientos acusatorios, en ese supuesto hará el control de imputación y control probatorio, e incluso estando facultado a declarar fundada de oficio un sobreseimiento; por consiguiente las fases o etapas del proceso común son las siguientes:

**a. Investigación preparatoria.** Para Castillo (2023), es la primera fase que a su vez comprende a las diligencias preliminares y a la investigación preparatoria propiamente dicha; que, gracias al acopia que han de realizarse en esta fase, se permitirá al fiscal provincial la petición de medidas de coerción, así como presentar una acusación directa; bien lo precisó Asencio (2016) cuando sostuvo que cualquier requerimiento fiscal, tiene que partir de prueba suficiente.

Así, en todos los delitos cuando el fiscal inicia con las investigaciones emite la disposición de inicio de diligencias preliminares que tiene por finalidad acopiar los actos urgentes e inaplazables, de allí que su plazo debe ser corto, que según nuestra legislación procesal es de sesenta días, y otro plazo según la naturaleza de la investigación.

Cuando se haya satisfecho esos actos urgentes e inaplazables de conformidad con el numeral 2 del artículo 330 del Código Procesal Penal, el fiscal evalúa las siguientes posibilidades:

- Si no tiene mayores elementos de convicción y existe la posibilidad de acopiar más información, puede disponer la ampliación.
- Si no tiene mayores elementos de convicción y no existe la posibilidad de acopiar más información, puede disponer el archivo definitivo.
- Si no tiene mayores elementos de convicción y no existe la posibilidad de acopiar más información, pero existe el delito y no está prescrito, puede disponer que la Policía siga con las investigaciones, pero contra los que resulten responsables.

- La otra posibilidad es incoar proceso inmediato, esto ocurrirá cuando existen elementos de convicción y el investigado ha declarado; y, además, existe vinculación entre los hechos y la participación del investigado.
- O, formalizar la investigación preparatoria, siempre que cuenta con ciertos elementos de convicción, pero falta complementar para sostener una teoría del caso sólido.
- Finalmente, puede requerir una acusación directa, en los supuestos de la existencia de suficientes elementos de convicción, que existe relación entre el hecho investigado y la participación del imputado, y además no declaró; en este supuesto la acusación se enviará al juez de la investigación preparatoria quien inicia la etapa intermedia corriendo traslado por diez días a todos los sujetos procesales, con la acusación; esta atribución tiene como base legal a numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal.

**b. Etapa intermedia.** Para Del Río (2021), la etapa intermedia es la fase estelar o de saneamiento, bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria, se debaten los requerimientos de sobreseimiento y acusación. En España, la etapa intermedia tiene la misma función que nuestro sistema procesal penal, con la diferencia que existe la posibilidad de negociaciones en dicha fase (Lara, 2014),.

Ahora, la generalidad de cómo se llega la etapa intermedia es que, una vez formalizada la investigación preparatoria, el fiscal debe concluir con la investigación y entrar a una situación de evaluar el caso, si presentara un requerimiento de sobreseimiento o por el contrario presentara un requerimiento acusatorio, esto es lo que se da en situaciones normales.

Sin embargo, conforme al numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, desde las diligencias preliminares, el fiscal puede dar un salto hasta la etapa intermedia, porque necesita para dicha fase para sustentar su teoría del caso en el juicio oral, esto ocurre porque

no existe la necesidad de acopiar ya nada, como tampoco necesita de plazo alguno como la investigación preparatoria propiamente dicha, solo quiere llegar a juicio oral.

**c. Juzgamiento.** La fase de juzgamiento constituye el eje de la actividad probatoria, con la observancia de los principios de inmediación, contradicción, concentración y oralidad; luego del desarrollo del juicio oral, los jueces de juzgamiento, pasarán a deliberar y emitir la sentencia (Echaiz de Núñez, 2007); en esta fase al inicio del juicio oral, una vez que el acusado escuchó los alegatos de apertura del fiscal, el imputado tiene la posibilidad de aceptar los cargos, conocida como instituto procesal de la conformidad.

### **2.2.5 La etapa intermedia y la terminación anticipada**

Desde la investigación desarrolla por Villavicencio (2013), se puntualizó que, con la implementación del proceso penal en el Distrito Judicial de Huaura, en efecto en la audiencia de control de la acusación los jueces de la investigación preparatoria admitían el proceso especial de la terminación anticipada, cuya base primordialmente fue la finalidad del proceso y el beneficio para los acusados. Además, se sustentó en que la lógica del modelo acusatorio era que en la etapa intermedia se tenían que resolver toda forma de peticiones para pasar al juicio oral totalmente saneado.

Esta etapa se guía por los siguientes principios:

- **Oralidad.** Este principio es la forma de la expresión de los puntos de vista de las partes, así como la dirección y decisiones del juez de la investigación preparatoria, también alcanza a los acusados de expresarse oralmente sobre los cargos presentados.

- **Inmediación.** Las partes tienen relación de vinculación; aún en la virtualidad, este principio se manifiesta por medio del aplicativo del Google Meet, con la condición de que todos se mantengan con las cámaras encendidas.
- **Control de partes.** Este principio, conocido también como la igualdad de armas, es importante para que tanto fiscal, como defensa del acusado y el actor civil, debatan sobre sus pretensiones.
- **Dirección del juez de la investigación preparatoria.** En esta fase, el que dirige es el juez de la investigación preparatoria, fase que funciona como una de saneamiento procesal, que, en casos de requerimientos de sobreseimiento, dicho juez puede no aceptarlo; y, en los casos de las acusaciones se debaten la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y culminará con la resolución del auto de enjuiciamiento o un auto de sobreseimiento.

Figuerola y Ñahuin (2018) resaltaron que la terminación anticipada en los delitos de omisión de asistencia familiar, incluso son procedentes en supuestos de procesos inmediatos, y por qué no en las acusaciones directas, si en ambos casos la finalidad es la misma, dar por culminada una causa penal, porque la terminación anticipada a iniciativa del fiscal beneficia positivamente al imputado en la etapa intermedia; pero a la vez a la parte agraviada y al mismo sistema judicial.

Por su parte, Caballero (2019) sostuvo que la terminación anticipada en la etapa intermedia es factible, porque de por medio están otros principios y esperanzas, así es de verificar la vigencia del principio de celeridad procesal, así como economía procesal, además, en cuanto se refiere a la esperanza de los usuarios del sistema de justicia; se esperan respuestas oportunas, por lo tanto, el encontrarse en etapa intermedia, no es ni debe ser una prohibición para la aplicación del proceso especial citado.

En el mismo horizonte, Huayhua (2022) sostuvo afirmó “que la terminación anticipada presenta beneficios al desarrollo del proceso penal, así resultando que jueces y fiscales utilicen la terminación anticipada” (p. 89); y lo que es más, sustentó que si se asiste a la finalidad del proceso penal que es solucionar conflictos penales, por consiguiente, cualquier etapa será válida para la misma; ahora en cuanto se refiere a la acusación directa, sin objeciones solo se puede discutir una posible terminación anticipada en la etapa intermedia.

En otra ocasión, Carmen (2024) resaltó que en la práctica algunos juzgados y fiscales en el Distrito Judicial de Luya si vienen aplicando la terminación anticipada en la etapa intermedia; puesto que “la terminación anticipada en la etapa intermedia simplifica el proceso penal” (p. 91), y además se ahorra horas hombre para el juicio oral, más aún, cuando la carga judicial es desbordante a nivel nacional, o no podemos darnos el lujo de rechazar la terminación anticipada en etapa intermedia, so pretexto de la observancia de las formalidades procesales.

Además, es de resaltar la investigación de Camacho (2023), quien también sostuvo que es viable la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia más aun cuando el fiscal optó por el camino de la acusación directa, donde el imputado no tuvo la posibilidad de conocer una investigación preparatoria formalizada, etapa en la que puso solicitar la terminación, pero como quiera que la norma habilita al fiscal que pueda presentar una acusación directa, ello no puede ir en desmedro del imputado como un miembro de la sociedad, ya el Estado tiene toda la batería para investigar y juzgar, pero el imputado apenas en el ejercicio de su derecho d defensa, puede peticionar una terminación en etapa intermedia.

Finalmente, Lama (2020) también investigó esta posibilidad, pero desde el punto de partida a la contribución de la descarga procesal, en efecto si se arriban a terminaciones anticipadas en la fase intermedia, tiene la misma finalidad de un juicio oral, en cuanto se refiere a la acreditación de responsabilidad penal del acusado, pero tiene el mismo rol en la fase

intermedia, más aún, cuando lo puede petitionar el mismo acusado; además, del beneficio procesal de la rebaja de sanción, el beneficio central para el sistema será que un caso se concluya con anticipación, por lo tanto menos carga para la fase del juzgamiento.

### **2.2.6 Principio de finalidad del proceso**

El principio de finalidad de proceso no está precisamente en la norma procesal penal, sino en la norma procesal civil, pues así se tiene en el artículo III del título preliminar, cuando afirmó que “el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o liminar una incertidumbre jurídica” (Código Procesal Civil).

Además, el principio de finalidad del proceso, al tratarse de un principio general del derecho, por consiguiente, resulta válida su observancia para el ámbito penal y procesal penal; que como sostuvo (Yedro, 2013): “La finalidad de los principios se explica a través de las distintas funciones que doctrinariamente se le han asignado” (p. 268); mientras que para Priori Posada & et al. (2022), los principios del proceso civil en realidad constituyen principios generales del derecho y por tanto aplicable a las otras especialidades.

Desde el punto de vista de Zúñiga (2023), el proceso penal cumple doble finalidad, por un lado, la de velar y combatir la delincuencia haciendo uso del camino del debido proceso, y por otro resolver conflictos de carácter penal; sobre el particular, desarrollando la finalidad del proceso. Sánchez (2020) añadió que el proceso penal busca da solución a conflictos penales; si esto es así, cuando se formula una acusación directa, es cierto que el fiscal está dando un salto desde diligencias preliminares hasta la etapa intermedia, donde formalmente sería improcedente la aplicación de la terminación anticipada, puesto que conforme al numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, la terminación anticipada solo puede solicitarse una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación.

Pero si el salto desde las diligencias preliminares hasta la etapa intermedia lo hizo el fiscal por la permisibilidad legal del numeral 4 del artículo 336 de la norma adjetiva penal, supuesto en el que se suprimió la investigación preparatoria propiamente dicha, por consiguiente, considero que es perfectamente válido sostener que en estos supuestos, la única fase de arribar a una terminación anticipada será al inicio del control de la acusación en la etapa intermedia, supuesto en el que tiene que habilitarse una micro fase con tal fin, y así garantizar el debido proceso, garantizar el derecho de defensa, y garantizar la finalidad del proceso; así ocurrirá siempre que se atienda a la finalidad de proceso, antes que a la formalidad del momento procesal para petitionar la terminación anticipada; cabe hacer la distinción entre finalidad del proceso y finalidad de los principios, así se tiene lo siguiente:

**A. Principio de finalidad del proceso**

En la Casación N.º 1253-2005, La Libertad (2007), se ha precisado que “el Juez debe considerar siempre que la finalidad del proceso consiste en resolver un conflicto de intereses” (p. 12); que al tratarse de un principio general, también es de aplicación al proceso penal, puesto que similar al proceso civil, tiene por finalidad resolver un conflicto de intereses, claro con el añadido de que de por medio está en juego la libertad del imputado; de allí, que en ocasiones de tiene que verificar la finalidad proceso antes que cualquier formalidad.

**B. Finalidad de los principios**

Desde la óptica de García (2013), los principios tienen finalidades concretas como “guías para la interpretación de las normas, la resolución de casos cuando la ley no es clara, y para garantizar la justicia, coherencia y uniformidad en el sistema de justicia” (p. 321); de allí que, frente a vacíos de la norma, por regla se recurren a los principios. A decir de Vigo (2020),

“los principios impiden una aplicación silogística a un caso, sino como ponderación posibilitando que como resultado se determine racionalmente un enunciado normativo” (pp. 86-87). Mientras que Amado (2024), al abordar sobre los derechos fundamentales referidos al sistema de justicia precisó que “que la valoración de la prueba se hará mediante el razonamiento judicial” (p. 67); y, en dicho proceso, los jueces recurren al uso de los principios y así expresan la finalidad de estos, ayudando a completar la interpretación, a dar contenido a las decisiones, a afianzar una postura, a llenar ciertos vacíos de interpretación y a optimizar la norma positiva.

### **2.2.7 Posturas de la Corte Suprema de Justicia de la República**

La Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido varias interpretaciones sobre este tema, que fueron abordados en acuerdos plenarios, así como en sentencias casatorias, que a continuación se resaltarán a los más relevantes.

- a. Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116 (2009), en este documento se precisó que en la justicia negociada como la T.A. que implica la admisión de los hechos y por lo tanto asumir su responsabilidad penal, o sea, del hecho atribuido y las consecuencias accesorias derivadas del caso; luego se afirmó que la incorporación de la terminación anticipada en etapa intermedia desnaturalizaría su regulación propia y su naturaleza jurídica.
- b. En la Casación N.º 1223-2018-Callao (2021) se abordó el tema del trámite de la terminación anticipada en el proceso especial inmediato, así como la citación al actor civil constituido o no; cabe resaltar que cuando se inició la incoación de proceso inmediato fue como consecuencia de los actos de investigación acopiados en las diligencias preliminares, es decir, el caso nunca se formalizó; si esto es así,

por ello, es posible que en los supuestos de la acusación directa, debe permitirse la terminación anticipada en la fase intermedia.

- c. En otra ocasión en el Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116 (2009) se resaltó que la terminación anticipada responde al principio de celeridad y economía procesal, así como que responde al principio del consenso, pero luego se afirmó que tiene su propio momento procesal, siendo imposible en la etapa intermedia; pero no se desarrolló nada sobre la posibilidad de la acusación directa.
- d. En la Casación N.º 297-2020-Selva Central (2022) se desarrolló el momento de la petición y procedencia de la terminación anticipada, así como se distinguió la naturaleza jurídica de la prisión preventiva y la terminación anticipada, asimismo se precisó que no puede transformarse un requerimiento y audiencia de prisión preventiva a un proceso especial de terminación anticipada ni otros procedimientos.
- e. Finalmente, en la Casación N.º 3160-2023-Lima Este (2025) se enfatizó que la investigación preparatoria había culminado, que el fiscal efectuó un requerimiento mixto, que en etapa intermedia se llevó cabo la terminación anticipada, y la Corte Suprema de Justicia de la República precisó que, al haberse admitido tal posibilidad, se incurrió en causal de nulidad insalvable, puesto que se inobservó el numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal. Sin embargo, tampoco se trata de una acusación directa, sino de un proceso común que tuvo diligencias preliminares, investigación preparatoria, fase intermedia.

Hasta la culminación de la presente investigación, la Corte Suprema de Justicia de la República no ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre la terminación anticipada en casos de acusaciones directas, puesto que en estas no existe la figura ni el plazo de la investigación preparatoria como para que el imputado pueda recurrir a ella para arribar o buscar una terminación anticipada; también es cierto que conforme al numeral 1 del artículo 468 de la

norma procesal penal, la terminación anticipada solo procede una vez que el fiscal formalizó la investigación preparatoria y hasta antes de la presentación de la acusación; por lo demás, la investigación preparatoria que tiene su propio plazo, ya sea de ciento veinte días, la de ocho meses o la de treinta y seis meses, en cada caso incluso ampliable; pero en los supuestos de la acusación directa estos plazos no existen, pero tampoco se le puede recortar derechos al imputado, como la de arribar a una terminación anticipada.

## **2.2.8 Diferencia entre acusación directa y proceso de flagrancia**

### **2.2.8.1. Acusación directa**

Para Ñavincopa (2024) es “el salto de las fases iniciales hasta la etapa intermedia, que ocurre cuando en las diligencias preliminares se acopiaron todos los elementos de convicción y se encuentran listos para pasar a juicio oral” (p. 39), ahorrándose así los plazos de la investigación preparatoria propiamente dicha; mientras que para Rebolledo (2024) la acusación directa es “una forma de concluir en forma anticipada un proceso penal, una forma de aceleración procesal que desde las diligencias preliminares pasa a la etapa intermedia” (pp. 3940); considerando que, una vez recibida una denuncia el fiscal, previa calificación de dicha denuncia iniciará las diligencias preliminares que tiene por finalidad acopiar los actos urgentes e inaplazables, y si dentro de dicha actividad cumple con recabar todos los elementos de convicción y que se encuentra en condiciones de llevar el caso a juicio oral, por consiguiente, formula una acusación directa.

De otro lado, desde el punto de vista del procesalista San Martín (2020), la acusación directa es “una figura procesal que permite al Ministerio Público formular directamente una acusación contra un imputado, sin la necesidad de una investigación preparatoria formal, siempre y cuando existan suficientes elementos para la imputación del delito” (p. 402). Por ello, para que el fiscal cumpla con presentar una acusación directa, sin duda alguna, necesita

que las diligencias preliminares se acopiaron todos los elementos de convicción, que den fortaleza que no se requiere de la investigación formalizada, sino solo ir a juicio oral con la finalidad de buscar que se imponga la sanción penal correspondiente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N.º 06–2010/CJ-116 (2010), resaltó el instituto procesal de la acusación directa que tiene base normativa en el artículo 336.4 de la norma procesal y formalmente debe cumplir las funciones de la disposición de formalización de investigación preparatoria, específicamente en lo atinente a los siguientes puntos concretos:

(i) “identificación al indiciado, con la mención de los datos necesarios con tal fin” (f.j. 12, p. 4); no podía ser de otra manera, puesto que la identificación del acusado es un requisito formal de toda acusación o imputación como se tiene de la lectura del apartado a) del numeral 1 del artículo 349 de la norma adjetiva.

(ii) “Cumple acabadamente con la observancia del principio de imputación concreta, indicando con claridad el hecho atribuido, sustentando las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores y la correspondiente tipificación” (f.j.12. p. 5). La imputación necesaria como derecho de defensa, puesto que, si existe una formulación de cargos en forma concreta, el investigado o acusado tendrá la posibilidad de defenderse de la forma más adecuado en función a sus intereses, siendo así, la imputación exigida por el Acuerdo Plenario citado guarda coherencia con lo dispuesto en el apartado b) del numeral 1 del artículo 349 de la norma adjetiva.

(iii) “Sustenta la suficiencia probatoria, precisando a los elementos de convicción que fundamentan el citado requerimiento” (f.j.12. p. 5). Sabiendo que no hay proceso sin pruebas, que no puede existir una acusación sin los elementos de convicción sólidos que alcance el nivel de sospecha suficiente, este apartado también se encuentra en armonía con el apartado c) del numeral 1 del artículo 349 de la norma adjetiva.

(iv) “Justifica la pena a imponerse y se fija el resarcimiento pecuniario de ser el caso” (f.j. 12.p. 5). Si no existe acusación sin un pretensión concreta, y en el proceso penal se tienen dos pretensiones concretas, por un lado la petición de la imposición de la sanción penal, o sea, el requerimiento punitivo en la forma que prevé la ley material, la imposición de una sanción civil, o sea, sustentar el monto de dicha pretensión, esta precisión efectuada por los jueces supremos se encuentra en armonía con los apartados f) y g) del numeral 1 del artículo 349 de la norma procesal penal; cuya finalidad es que el acusado tenga conocimiento de la sanción que solicita el fiscal, así como de la consecuencia civil por el acto que cometió.

(v) “Indicare los medios de prueba para su actuación en la audiencia” (f.j. 12. P. 5). Si el juicio oral es la fase estelar de todo proceso penal, donde existirá una actuación probatoria en función a las pruebas que fueron admitidas en la etapa intermedia; por ello, cuando se formule una acusación directa, el fiscal está en la obligación legal y constitucional de ofrecer las pruebas que deben ser admitidos para su actuación en el plenario del juicio oral, esta puntualización de la Corte Suprema de Justicia de la República, se encuentra relacionada al apartado h) del numeral 1 del artículo 349 del Código Procesal Penal.

Cabe precisar que la presente investigación está relacionada a la presentación de la acusación directa en supuestos diferentes a los delitos flagrantes, es decir, cuando investigó a partir de una denuncia de parte, una denuncia por acción popular o por información del personal policial, pero en supuestos diferentes a la flagrancia.

Cabe añadir como señala Ferrajoli (2006) que “el garantismo es una ideología jurídica, es decir, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho” (p. 4); donde el rol del Estado no solo es buscar la sanción a una persona que cometió un delito, sino también garantizar sus derechos fundamentales, donde la sanción solo será posible en la medida de la existencia de una suficiente actividad probatoria de cargo y con la garantía que el imputado tuvo la ocasión de cuestionarles o admitirlas.

### **2.2.8.2. Nuevo proceso de flagrancia**

Mediante la Ley N.º 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia especializado en flagrancia delictiva y modificó el literal e) del numeral 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal, con la siguiente redacción:

1. Una vez presentada la acusación, ésta debe ser notificada a las partes, para que en el plazo de diez días pueden [...]

e) (...) para los casos de flagrancia, de una terminación anticipada. Para la celebración de la audiencia correspondiente, siendo así se suspenderá la audiencia de control de acusación con la finalidad de no desnaturalizarla. Para efectos de la notificación de la terminación anticipada en esta etapa, se pone en conocimiento de las partes por el medio idóneo que permita un trámite célere.

Sin embargo, esta modificación está referida a los supuestos de delitos flagrantes, que se investigarán en función a esta nueva norma que aún no entra en vigor, puesto que falta la correspondiente reglamentación del caso; sin embargo, nuestra investigación está referida a los delitos que se investigan pero diferentes a los casos flagrantes; que si bien es cierto la norma indicada posibilita que se formulen la aplicación de salidas alternativas al proceso, así como la celebración de la terminación anticipada hasta antes del auto de enjuiciamiento, pero ello es así por el tipo de delito flagrante; además, es una postura nueva en función al tipo de proceso que se está gestando y que solo serán para los supuestos de delitos considerados en flagrante comisión, diferenciándose de nuestra investigación, que es en los supuestos de delitos no flagrantes con acusación directa.

### **2.2.9 La acusación fiscal**

Se formula cuando el fiscal ha cumplido con la finalidad de su investigación, es la imputación de cargos contra una persona investigada por la comisión de un determinado delito, ahora bien, la acusación debe cumplir con todas las exigencias previstas en el artículo 349 del Código Procesal Penal, y una vez que se notificó a todos los sujetos procesales, estos pueden plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio oral de conformidad con el apartado h) del numeral 1 del artículo 350 de la norma citada.

Sin embargo, con dicho numeral no se puede solicitar una terminación anticipada, o en todo caso se puede solicitar, pero los jueces no admiten en la actualidad sobre la base de las casaciones ya analizadas; porque en ellas la Corte Suprema de Justicia de la República precisó que la terminación anticipada debe solicitarse antes que el fiscal presente su acusación; sin embargo, no analizaron los supuestos de las acusaciones directas; es de tener presente que la finalidad de acusación fiscal es pasar de una etapa procesal a otra, llegar al juicio oral buscando que el juzgador imponga la sanción peticionada en la acusación, y la decisión judicial sólo será sobre la base de la actividad probatoria del caso, que como sostuvo Climent (2005) que “una de las cargas procesales más relevantes es la carga de la prueba, su razón de ser es la dar a los juzgados y a las partes procesales unos criterios claros para resolver los problemas de valoración probatoria (...)” (p. 996). En los supuestos de la acusación directa, se garantiza una actividad probatoria para la fase del juicio; pero con la permisibilidad de la terminación anticipada en la etapa intermedia para estos supuestos, tiene relación con una justicia pronta y oportuna.

### **2.2.10 Expresión de la justicia pronta y oportuna**

Desde la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la justicia pronta y oportuna es un componente esencial del derecho a la tutela judicial efectiva,

garantizado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mientras que, para Rodríguez Rescia (2022):

El derecho a que la justicia se administre en forma cumplida y prontamente tiene que ver por una parte, con el “derecho a una sentencia justa”, y por otra, con el plazo razonable que la duración excesiva y no justificada de los procesos penales constituye una grave violación del derecho a una justicia pronta, de conformidad con los artículos 8 y 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana (p. 1302).

Por consiguiente, una justicia pronta y oportuna es parte de la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a todo ciudadano sometida a una investigación judicial, que se espera la respuesta de los jueces del Poder Judicial dentro de un plazo determinado, y en los supuestos de la acusación directa, se espera que se cumpla con la observancia del plazo razonable; luego la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2022) precisó que el plazo razonable se entiende como el “ser juzgado dentro de un plazo razonable significa que toda persona tiene derecho a que su caso sea, resuelto en un tiempo adecuado y sin demoras indebidas” (p. 72), que se presenta una acusación directa luego de las diligencias preliminares se busca cumplir con esta exigencia, además si en la etapa intermedia se busca arribar a la terminación anticipada, por consiguiente, estamos frente a la observancia del plazo razonable, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, como parte una justicia pronta.

Además, la justicia pronta y oportuna, tiene que ver con la posibilidad que un conflicto de carácter penal sea resuelto en un plazo que prevén las normas procesales, e incluso antes en los supuestos que la persona imputada peticiona una terminación anticipada que es admitida por los jueces y fiscales.

## **2.3 Bases Conceptuales**

### **2.3.1 Acusación**

Para San Martín (2003) es el acto postulatorio de imputación, es decir, cuando el fiscal solicita una vez culminada las investigaciones del caso, requerimiento que debe cumplir con las exigencias del artículo 349 del Código Procesal Penal.

### **2.3.2 Diligencias preliminares**

Para Neyra (2010) es parte de la investigación preparatoria, la misma que se divide en: diligencias preliminares con la finalidad de acopiar actos urgentes e inaplazables, y gracias a dichas diligencias el fiscal podrá formalizar la investigación preparatoria y requerir algunas medidas de coerción procesal.

### **2.3.3 Etapa intermedia**

Es la etapa intermedia es la fase de control saneamiento que la dirige el juez de la investigación preparatoria frente a los requerimientos del fiscal, ya sea sobre el pedido de sobreseimiento o la presentación de una acusación (Cáceres & Iparraguirre, 2021).

### **2.3.4 Investigación preparatoria**

Para el mismo Neyra (2010), la investigación preparatoria propiamente dicha es el proceso penal judicializado, donde el fiscal pierde la facultad de archivar en forma unilateral, y se inicia una forma de control judicial más acentuado.

### **2.3.5 Pena**

“Es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal” (Villavicencio, 2018). Es la forma de sanción más severa por el medio de control social formal del Poder Judicial.

### **2.3.6 Principio de consenso**

Para Rosas (2024) es el acuerdo entre el imputado y la parte agraviada sobre la reparación civil, y acuerdo con el fiscal sobre la pena y demás consecuencias accesorias derivadas del delito.

### **2.3.7 Terminación anticipada**

Para Cáceres y Iparraguirre (2021), es una forma de la justicia negociada, es un proceso especial, que solo procede una vez formalizada la investigación preparatoria, que se basa en el consenso entre fiscal e imputado, pero con la participación o cuanto menos con citación a la víctima.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE ESTUDIO

#### 3.1 Método, Enfoque, Nivel y Diseño de Investigación

##### 3.1.1 Método

El método, según Carrasco (2006), se define como “los modos, las formas o vías más adecuados para lograr objetivos previamente definidos” (p. 269); por consiguiente, en esta investigación se recurrieron al uso de los siguientes métodos:

**Métodos generales:** el método científico, que se basa en la teoría científica, teniendo por origen a la teoría; el método dialéctico, para el estudio de diversos hechos o fenómenos de la sociedad; el método inductivo, porque desde los resultados particulares se busca generalizar las mismas, porque la terminación anticipada como proceso especial tiene lugar en el proceso penal.

**Métodos particulares:** el histórico, porque se analizó cómo se vino tratando a la terminación anticipada; el método del análisis, porque se estudió el fenómeno de dicho instituto desde los cambios de postura de los jueces supremos; el método de la observación, que consistió en la revisión de las casaciones sobre la terminación anticipada.

##### 3.1.2 Enfoque

Fue cualitativo, que de acuerdo con Naranjo & et al. (2019) es “la descripción detallada, intrínseca-extrínseca y de amplia esencia para describir, entender y comprender al fenómeno en estudio” (p. 38); por ello, al tratarse de una investigación documental, se recurrió al análisis de las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre la terminación anticipada; así para Hernández, Fernández, & Batista (2010) evalúa el desarrollo natural de los

sucesos, no hay manipulación ni estimulación; y con la finalidad que no queda vacío, solo los pasturas de las casaciones, se recurrió a realizar entrevistas a diez profesionales con el instrumento que previamente se validó por tres profesionales con grado de maestro.

### **3.1.3 Nivel**

Fue descriptivo-explicativo como afirmó Sánchez (2023); en el nivel descriptivo, las categorías o indicadores permiten conocer la realidad; mientras que, en el nivel explicativo, luego de los resultados de la obtención de los datos, se explica el fenómeno de estudio, para luego arribar a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.1.4 Tipo**

Fue básico porque es la investigación que busca sustentar posturas desde los hallazgos documentales efectuados, pero sobre la base de los datos que se obtengan como consecuencia de la observación y análisis.

### **3.1.5 Diseño**

El diseño es no experimental que es propio de las investigaciones cualitativas como así se resaltó en la charla del 3 de marzo del presente 2025, dirigida por la profesora Margarita Calle, porque no se requiere manipular a un grupo de muestra para el pretest ni se necesita dotar de incentivos, como así lo sostuvieron Hernández y otros; además, porque se trata de una investigación cualitativa; y es una investigación de casos a partir de las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República.

## **3.2 Población, Muestra y Muestreo**

### **3.2.1 Población**

La población se constituyó por todas las sentencias de casación emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República entre 2018 a 2024 sobre la aplicación de la terminación anticipada en el proceso penal peruano.

Y para complementar el sentido o la justificación del cambio de postura de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre este proceso especial, citamos como población a todos los abogados penalistas y procesalistas del Colegio de Abogados de Junín, que incluyen a jueces y fiscales, todos ellos de la especialidad penal.

### **3.2.2 Muestra**

La muestra está conformada por cinco decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la República, entre acuerdos plenarios y casaciones emitidos entre 2018 a 2024 por la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de observarlas y analizarlas, y en qué momento cambiaron de postura; mientras como que a dicha información se tiene que complementar con las opiniones de los abogados profesionales con las siguientes características: experiencia más de más de cinco años, que se encuentren en actividad profesional, de preferencia todos ellos con grados académicos de maestro en derecho penal o procesal penal o con el grado de doctor en derecho. En esta unidad se cuenta con la opinión de 10 abogados, porque se trata de una investigación cualitativa y solo con la finalidad de complementar a la parte documental.

### **3.2.2.1 Criterios de exclusión**

Se excluye toda casación fuera del periodo 2018-2024; así como a los profesionales expertos en derecho penal y derecho procesal penal, que no nos brinden su predisposición para la entrevista.

### **3.2.2.2 Criterios de inclusión**

- Solo se incluye a las casaciones emitidas entre 2018 a 2024 por la Corte Suprema de Justicia de la República, todos ellos sobre la aplicación del proceso especial de terminación anticipada.
- Se incluye a 10 profesionales del derecho entre jueces, fiscales y abogados con las características ya señaladas.

### **3.2.3 Muestreo**

El tipo de muestreo es no probabilístico o intencionado aun cuando se trata de investigación cualitativa.

## **3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **3.3.1 Técnicas de recolección de datos**

- Para la parte del análisis documental, se recurrió a la observación.
- Para la parte del acopio de información de los profesionales fue la entrevista.

### **3.3.2 Instrumentos de recolección de datos**

Para el rubro de análisis documental, se hizo uso de las fichas de revisión bibliográfica y fichas de observación documental.

Para el acopio de información de los profesionales, se recurrió al uso de la ficha de entrevista a profundidad por objetivos previa validación del caso.

### **3.4 Técnicas de Análisis de Datos**

Como sostuvieron Supo & Zacarías (2024): “La razón de ser de un estudio son sus resultados, puesto que, si no se presentan resultados no hay nada que informar; no hay informe final” (p. 313). Por consiguiente, para presentar los resultados se analizó en forma directa, sin necesidad de paquetes estadísticos.

### **3.5 Aspectos Éticos**

Como cualquier otro plan de tesis, debe ser evaluado por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Continental, para que pueda emitir la carta de aprobación para luego proceder con el proceso de inscripción del plan; mientras que el proceso de recolección de datos será en forma posterior a su aprobación e inscripción del plan. Para la aplicación de las encuestas, estas se aplican una vez obtenido el respectivo consentimiento informado.

En el caso que no se logre obtener la firma del consentimiento informado, por consiguiente, se procederá a formular la correspondiente declaración jurada que no haremos uso de los nombres u otros datos que puedan identificarlos más que codificarlos

#### **3.5.1 Conflicto de intereses**

En la investigación se garantiza la ausencia de cualquier conflicto de intereses que pueda influir en los resultados obtenidos; puesto que, todas las evidencias se adjuntarán en calidad de anexos. Los hallazgos en la discusión de los resultados reflejarán el trabajo de campo y contrastada con otras investigaciones. De esta manera, se garantiza la calidad y la confianza de los resultados obtenidos en la investigación sobre la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de las acusaciones directas; además, que servirá de base

para formular la propuesta de modificación del numeral 4° del artículo 336 del Código Procesal Penal.

### **3.5.2 Mala conducta científica**

La mala conducta científica es un tema de gran importancia en cualquier investigación, motivo por el cual tomaremos las precauciones del caso para que la investigación sea objetiva y transparente, desde las fuentes citadas, así como de los datos obtenidos en las entrevistas; dejando a salvo que si nuestros entrevistados admitan firmar el consentimiento informado se adjuntarán sus entrevistas, caso contrario se procederá a plasmar la correspondiente declaración de mantener en reserva los datos de dicha fuente.

### **3.5.3 Plagio y autoplagio**

Ciertamente, el plagio y el autoplagio son considerados como una mala práctica científica que puede afectar la integridad de la investigación; situación que nos obliga a observar la máxima rigurosidad de los temas éticos, así como respetar las ideas de otros investigadores efectuando las citas pertinentes y referenciarlos en la bibliografía; finalmente se respetaron las exigencias del estilo APA. Además, se ha verificado que la investigación no haya sido producida en trabajos previos ni publicados ni entregados como trabajo del estudiante en las asignaturas de derecho procesal penal, solo así se garantizó la originalidad de la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados de las Entrevistas

En esta primar parte se resaltan los resultados de las entrevistas a los profesionales objeto de la muestra, luego se efectúa la discusión del caso; además, como quiera que los diez profesionales entrevistados no prestaron sus consentimientos como para hacer uso de sus datos, y estando a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, es que se procedió a codificar a los entrevistados desde el 001-2025 al 010-2025.

#### Entrevistado 001-2025

#### FICHA DE ENTREVISTA

<p><b>TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b></p>
---

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: juez superior de Junín**

**Fecha:** Huancayo, 2 de febrero de 2025

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

## Preguntas

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Para darles un contexto, la terminación anticipada es un proceso especial, que en la norma procesal penal se reguló la acusación directa, pero no se estableció que en estos supuestos procede la terminación anticipada; pero hay un detalle, ¿qué es lo que busca el sistema de justicia?, ¿acaso no es resolver conflictos penales?; respondiendo estas dos preguntas, desde mi punto de vista personal, si es admisible la terminación anticipada en etapa intermedia en los supuestos que pregunta, o sea, en los supuestos de acusaciones directas.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Sin duda alguna, no solo la eficacia, sino también la celeridad, la economía procesal, la autocomposición, que las partes quieren arribar a acuerdos en forma anticipada al juicio y que incide sin duda alguna incluso en la carga judicial; lo más importante, es la satisfacción de las partes.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Desde la existencia del proceso penal, así como de los principios plasmados en las normas procesales, como el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en todo proceso penal o civil, existe una finalidad, esto es dar solución a ese conflicto; por consiguiente, en los supuestos de la acusación directa, considero que por derecho de defensa y por principio de finalidad, debe ser procedente la terminación anticipada.*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

## Preguntas

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*La optimización del sistema de justicia, es un problema nacional, cada presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República -Poder Judicial cada año gestiona la creación de*

*nuevos juzgados, así como los juzgados de flagrancia, entre otros, pero no se han dado cuenta que tenemos herramientas intra proceso, que bien pueden dar solución a este problema, y, una de ellas es precisamente la terminación anticipada en los casos de la presentación de acusaciones directas; porque la finalidad con el del juicio oral, es el mismo culminar con el proceso.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Sin duda, muchas veces se confunden o se priorizan solo al principio de formalidad, como se han visto en las reiteradas casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República; si la finalidad del proceso penal es resolver conflictos penales por la comisión de un delito; supuestos en los que existen por lo menos tres intereses, la primera del Estado-fiscal la de imponer condena; la del imputado, que busca culminar con la investigación; y de la parte agraviada, que espera una reparación oportuna; eso es bueno que se entienda cuando se aplican los distintos tipos de procesos.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*Los procesos penales, existen determinados institutos procesales que ayuda a dar salidas alternativas como el principio de oportunidad; pero en cuanto a la terminación anticipada, cierto que como proceso especial su petición está constreñida o sujeta a que el fiscal cumpla con formalizar la investigación preparatoria, y antes que presente la acusación, es allí donde es procedente la terminación anticipada. Ahora si se permite este proceso especial en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa; considero que no afecta al principio de legalidad procesal.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Todos esperamos la prontitud de la justicia, el fiscal quiere terminar una investigación o caso en forma pronta; el mismo procesado en el fondo espera que su caso sea, resuelto cuanto*

*antes; así como la parte agraviada espera lo mismo; pero a la vez, ayudará a la bajar la sobre carga procesal en la fase del juicio oral.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*La justicia pronta y oportuna, es una aspiración abstracta de toda persona y sistema de justicia, solo en los casos de las acusaciones directas, donde no existe la fase formalizada, considero que es posible la terminación anticipada en la fase intermedia, y constituirá una forma de justicia oportuna.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*Sin duda alguna, la eficacia del sistema de justicia se manifestará en relación con la capacidad de resolución de cada caso investigado; la eficacia del sistema se refleja en la capacidad de resolver conflictos, con la observancia del debido proceso, y en los casos de acusaciones directas, bien se puede establecer la terminación anticipada en la fase intermedia.*

**Entrevistado 002-2025**

## **FICHA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

### **Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: fiscal superior penal de Junín**

**Fecha: Huancayo, 3 de febrero de 2025**

### **Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

### **Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Esta pregunta, se vino tratando en los distintos casos por los fiscales provinciales, así como por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces y fiscales superiores; sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que eso no es posible, por lo que ahora no se practica; pero considero que debe ser posible la terminación anticipada en la fase intermedia, solo en los supuestos de la acusación directa.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Son mecanismos, de simplificación procesal, que contiene bonificación procesal; ahora en los supuestos de las acusaciones directas, ¿porque no?, si se busca culminar con investigaciones o sobre carga judicial, considero que es posible.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*La formalidad procesal, para algunas es como una regla que debemos observar en forma escrupulosa; sin embargo, en los procesos debemos verificar que existen supuestos y supuestos, y entre ellos aquellos casos con acusación directa, donde no existe la fase de la investigación formalizada; si esto es así, primará el principio de finalidad ante la formalidad.*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Ya contestamos, pero la finalidad de todo proceso penal es resolver un conflicto que nace como consecuencia de la comisión de un delito; y, haciendo un alto, en efecto el numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal solo permite que la terminación anticipada solo procede una vez formalizada la investigación preparatoria, se diseñó para los supuestos comunes; pero para la acusación directa no se precisó nada; y en estos casos debe primar el principio de finalidad.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Ciertamente, el principio de formalidad legal debe ceder ante el principio de finalidad, ya lo precisamos.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*Solo en los casos de la acusación directa, cuando se propicie la terminación anticipada en la etapa intermedia, no se afecta ningún principio de legalidad, puesto que no está regulado ni existe norma que lo prohíba.*

## **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*La garantía de la administración de justicia, o una de ellas es sin duda alguna buscar garantizar que la justicia sea pronta; que la misma ayudará al fiscal a tener un caso menos, al imputado que su caso ya se resolvió y a la parte agraviada porque ya tiene un derecho reparacional.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*La justicia oportuna, es parte de lo que se espera, pero tiene relación con la prontitud y la razonabilidad de la justicia; cuando termina un caso por la forma que sea, siempre estará dando una solución oportuna.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*La eficacia del sistema de justicia, con la participación de todos los sujetos procesales, se expresará con la solución de un caso, y con la terminación anticipada ello ocurre.*

## **Entrevistado 003-2025**

### **FICHA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

### **Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: juez de investigación preparatoria**

**Fecha:** Huancayo, 3 de febrero de 2025

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

**Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Desde mi perspectiva y el rol que desempeño, juntamente con algunos fiscales, si arribamos a terminaciones anticipadas en la etapa intermedia, se paralizó porque en otro distrito judicial iniciaron con las investigaciones contra los jueces que permitían la terminación en etapa intermedia; pero en los casos de acusaciones directas, considero que es perfectamente viable*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Todas las salidas alternativas o las formas de simplificación procesal, siempre estará alienado al principio de eficacia.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Solo si consideramos ante las acusaciones directas, donde no existe prohibición legal; por su puesto, que sí es viable, también la misma Constitución permite recurrir a los principios en caso de vacíos normativos; y para las acusaciones directas, sin duda alguna existe un vacío.*

**Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Y lo expusimos, que en ocasiones tiene que ceder el principio de formalidad procesal, ante el principio de finalidad de resolver conflictos penales; y en los casos de la acusación directa, deben permitirse la terminación anticipada en la fase intermedia, por la finalidad del mismo proceso penal.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Si estamos en un Estado Constitucional y Social, la finalidad ulterior del proceso es lo que siempre debe primar; esto desde la misma concepción del Estado y su sistema de justicia.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*Desde la perspectiva normativista procesal, en puridad no existe prohibición para la terminación anticipada en la fase intermedia en los casos de la acusación directa, porque la regulación genérica del numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, es para los casos o investigaciones formalizados, o sea, donde exista la disposición de formalización y continuación de la investigación reparatoria.*

### **Segundo objetivo específico**

*Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.*

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Tiene relación sin duda, todos queremos la prontitud de la justicia, que si bien la administración de justicia tiene que ver con procesos penales; sin embargo, la prontitud es una aspiración, y una forma de llegar a ella será con la terminación anticipada en etapa intermedia en los casos que exista acusación directa.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*Sin duda, quien no quiere una justicia oportuna, creo todos, más aún, en los supuestos de las acusaciones directas.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*Quien no quiere que la administración de justicia sea eficaz, rápida por ello existe el principio del plazo razonable, que mejor en los casos de las acusaciones directas que la fase intermedia que sería el único espacio para arribar a la terminación anticipada.*

**Entrevistado 004-2025**

### **FICHA DE ENTREVISTA**

<p><b>TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b></p>
---

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: juez superior**

**Fecha:** Huancayo, 4 de febrero de 2025

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

## Preguntas

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Desde la misma lectura del inciso 1 del artículo 468 del CPP, que reguló a la petición del proceso especial de la terminación anticipada, se dice que es una fase de la investigación preparatoria formalizada o judicializada; pero a norma en mención, no se puso en los supuestos de la acusación directa; por ello considero que si es procedente, porque no existe otro momento, porque no sería jamás en la fase del juzgamiento, que en todo caso es otro instituto; además, conforme al inciso 4 del artículo 336 del NCPP, existe regulación sobre la acusación directa.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*La eficacia procesal o del proceso, es una responsabilidad de cada operador del sistema, si se asimila a una solución oportuna, por consiguiente, tiene relación con la terminación anticipada, por la forma en que se concluye una investigación.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*¿Cuál es la finalidad d todo proceso penal?, dar solución a los conflictos de carácter penal, si eso es así, en la misma norma se diseñaron salidas alternativas al proceso y los mecanismos de simplificación procesal y una de ellas es precisamente la terminación anticipada, por lo tanto, la finalidad debe primar sobre la formalidad, más todavía si para la acusación directa, no se precisó nada, si cabe o no una terminación.*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

## Preguntas

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Sin duda alguna, debe primar la finalidad del proceso, o sea, ver su solución antes que cualquier formalidad, que solo genera carga procesal.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Si no existe regulación de la terminación anticipada en los casos de acusación directa, por ello, por consiguiente, se debe aplicar las reglas generales como la finalidad de la terminación anticipada.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*Desde luego, como, ya lo tengo respondido, no existe norma que prohíba en los casos de las acusaciones directas, pues el inciso 1 del artículo 568 de la norma procesal, se redactó para los supuestos comunes donde se formalizan las investigaciones; y, si se suprime tal formalización, solo en la etapa intermedia tendrá que tener lugar una terminación anticipada.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Pero claro, quien no quiere que su caso culmine cuanto antes, todos los investigados quieren eso, así como los agraviados y el propio sistema, solo así de alguna manera se controlan la carga judicial que nos agobia.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*La justicia pronta, es sinónimo de celeridad, si realmente se aplican los principios procesales en general, como la finalidad del proceso, el debido proceso, la legalidad procesal, la objetividad, sin duda una terminación en etapa intermedia, con acusación directa, constituirá una manifestación de la justicia oportuna.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*La eficacia el sistema de justicia, tiene manifestaciones como entender que es lograr un resultado, y el resultado será la culminación de un proceso, la satisfacción de las partes, la evitación de mora judicial, así como de más carga; por lo tanto, la afirmación de la terminación anticipada en etapa intermedia con acusación directa es perfectamente viable y una forma de manifestación de la eficacia del sistema.*

**Entrevistado 005-2025**

### **FICHA DE ENTREVISTA**

<p><b>TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b></p>
---

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: fiscal superior**

**Fecha: Huancayo, 4 de febrero de 2025**

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

**Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Ya la corte Suprema precisó que en la etapa intermedia no procede la terminación anticipada, por lo tanto, debemos respetar dicha decisión, además que la norma procesal no lo reguló.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*En todos los casos, debe buscarse la eficacia, pero no solo mediante la terminación anticipada; por lo tanto, dependerá del momento de la resolución de cada caso o proceso.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Está en la Ley, en el inciso 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, se precisó que la terminación anticipada solo se puede dar una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de la acusación; por consiguiente, no existe en otra fase; y no carece de regulación legal, simplemente es improcedente. **Objetivos específicos: primer objetivo específico***

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Todos los procesos o investigaciones deben cumplir con sus finalidades, no solo la terminación anticipada, además los casos de las investigaciones con acusaciones directas son muy escasos.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Solo debemos regirnos por las precisiones que estableció la Corte Suprema de Justicia de la República, es decir, ya se dejó aclarado que en la etapa intermedia no procede esta forma de justicia negociada.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*La acusación directa tiene regulación procesal conforme al inciso 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, y la terminación anticipada también tiene regulación procesal como se tiene de los artículos 468 y siguientes de la misma norma; el problema es que la acusación directa no tiene previsto una terminación anticipada.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*La prontitud, va a depender de cada operador, claro si existe una terminación anticipada exitosa, en hora buena; pero para los casos de las acusaciones directas, no se estableció la posibilidad de la terminación anticipada. En todo caso las autoridades que tienen las atribuciones de iniciativa legislativa deben proponer la modificación del inciso 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, estableciendo la posibilidad de la terminación anticipada en los procesos con acusación directa; pero por ahora no existe ninguna norma que lo permita.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*Por las respuestas antes brindadas, donde no hay regulación legal de la terminación anticipada en casos de procesos con acusación directa, solo me remito a las respuestas anteriores.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*La eficacia del sistema, de los operadores, en la pronta culminación de las investigaciones y procesos judiciales, dependerá de la actitud de cada uno.*

## FICHA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

### **Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: juez de investigación preparatoria**

**Fecha: Huancayo, 5 de febrero de 2025.**

### **Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

### **Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Desde mi rol de juez de garantías, considero que, si es factible, y es más lo hemos realizado en varias ocasiones con algunos fiscales; más todavía, cuando en los casos de los procesos con acusación directa no existe esa fase formalizada, porque el fiscal dio un salto desde diligencias preliminares hasta la etapa intermedia; y el proceso especial de la terminación anticipada, no se le puede negar a ningún procesado; para mí es posible.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Sin duda, quien no quiere termina un caso con rapidez, los mismos fiscales, los jueces, los investigados, y los agraviados también; por consiguiente, de existir acuerdos uniformes sobre la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia en los procesos con acusación directa, manifestaremos como el cumplimiento al principio de eficacia.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Sin duda, si bien la formalidad establecida en el inciso 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, son para los procesos que tienen la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, cosa que en los procesos con acusación directa no existe, y siendo un derecho del imputado, por supuesto que debemos admitir esta posibilidad.*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Pero, claro si en todo tipo de proceso y procedimiento debe responder al principio de finalidad; por ello, a cabo con la permisibilidad de la terminación anticipada en etapa intermedia en los casos con acusación directa, no es buscar la finalidad del proceso, que en el juicio oral será la misma finalidad, la de terminar.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Cierto es que la formalidad de la terminación anticipada está constreñida a la formalización de la investigación preparatoria, pero, entiéndase que son para los supuestos con trámites formalizados; pero en los procesos con acusación directa, debemos buscar la finalidad del proceso, y cabe la terminación en etapa intermedia.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*De modo alguno afecta a la legalidad del proceso, puesto que cuál sería la norma afectada, pues ninguna.*

## Segundo objetivo específico

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### Preguntas

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Todo el sistema de justicia busca una pronta solución a cada proceso, se buscan generar la creación de juzgados con esta finalidad, ejemplo, los juzgados de flagrancia, que personalmente no estoy de acuerdo; pero con la terminación anticipada en fase intermedia en los procesos con acusación directa, pero claro, es una garantía de la justicia pronta y oportuna.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*La justicia oportuna es la respuesta del Estado a los justiciables en un plazo razonable, y al permitir la terminación anticipada en fase intermedia, en aquellos procesos con acusación directa, considero que es una justicia oportuna.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*Mientras no se afecten otros derechos o de los otros sujetos procesales, cuanto más rápido termina un proceso siempre será una manifestación de la eficacia del sistema.*

**Entrevistado 007-2025**

### FICHA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado: abogado libre y docente universitario**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: con estudio jurídico propio**

**Fecha:** Huancayo, 6 de febrero de 2025

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

**Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Desde la óptica de la defensa, pero claro que es posible, puesto que el supuesto del numeral 1 del artículo 468 de la norma procesal, son para los supuestos en los que se formaliza la investigación preparatoria; pero si se suprime dicha fase, por consiguiente, es perfectamente viable que en la etapa intermedia se arribe a la terminación anticipada, como en efecto lo hemos venido haciendo con algunos fiscales y jueces de la investigación preparatoria.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?  
*Cualquier forma de aceleración procesal, así como las salidas alternativas, sin duda alguna, responde al principio de eficacia, porque en forma célere se van resolver los casos, y sobre la pregunta igual, responde a este principio.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Hecha la aclaración del supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 468 citado, en realidad no existe formalidad que impida arribar a una terminación en etapa intermedia en los procesos con acusación directa; ahora, que si bien la Core Suprema precisó que la terminación anticipada solo es procedente en la investigación preparatoria formalizada; pero no prohibió en los casos de los procesos con acusación directa.*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

#### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Pese a que ya lo aclaré en el punto anterior, los abogados (jueces y fiscales, así como los de la defensa) se aplica el derecho pensando e interpretando, si no existe prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia en casos de acusaciones directas, además sería el único momento, porque en el juicio oral ello no puede ocurrir; por consiguiente, debemos atender a la finalidad del proceso.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Me remito a mi respuesta anterior, creo fui muy claro.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*Bueno, cuando se arriben a la terminación anticipada en la fase intermedia, en los procesos con acusación directa, en realidad no se afecta ningún principio de legalidad, ni material ni procesal, en la medida que no existe norma que lo prohíba.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

#### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Una justicia pronta, es una garantía de la administración de justicia, por la sola observancia del plazo razonable, y respondiendo la pregunta sin duda alguna, será una manifestación de esa prontitud que todos añoran.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*Es similar a mi respuesta anterior, la justicia oportuna es sinónimo de garantía de justicia pronta y eficaz.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*Si la eficacia es la respuesta en la pronta solución de los conflictos, cualquier forma de pronta culminación de un proceso, será válida, en tanto en cuanto, se respeten el debido proceso, el derecho de defensa; y, con la terminación anticipada, considerando que la misma va a ser sometido a control formal y de fondo judicial, por ello, en efecto es una manifestación de la eficacia del sistema.*

## **Entrevistado 008-2025**

### **FICHA DE ENTREVISTA**

<p><b>TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b></p>
---

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado: Abogado libre y docente universitario**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: abogado con estudio jurídico**

**Fecha: Huancayo, 6 de febrero de 2025.**

## Objetivo general

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

## Preguntas

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Con algunos jueces de la investigación preparatoria y fiscales proactivos, lo hemos estado realizando así; todo cambió cuando la Autoridad de Control del Poder Judicial emitió un comunicado indicando que ello no procede, puesto que la Corte Suprema de Justicia de la República lo habría precisado así; pero revisado las casaciones, e realidad la Corte Suprema de Justicia de la República nunca se pronunció para casos de los procesos con acusación directa, sino ante los procesos tradicionales, que pasaban por todas las etapas del proceso. Desde el comunicado indicado, los fiscales por ahora no están admitiendo, como tampoco los jueces, pero mi punto de vista es qué si procede.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Pero, por supuesto si se está terminando un proceso, que representa un costo para el Estado, costo para los justiciables tanto imputado y agraviado, carga para el Poder Judicial y Ministerio Público; por el contrario, debemos preocuparnos por proponer acuerdos distritales jurisdiccionales de aclaración, para los procesos con acusación directa.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Pese a que no existe norma que prohíba la terminación anticipada en los procesos con acusación directa; sin embargo, solo partiendo de la postura de la Corte Suprema de Justicia de la República, en los casos como de la pregunta, debe primar la observancia del principio de finalidad del proceso, conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

#### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Me remito a mi respuesta anterior, que ya lo sustenté allí.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Considero que cuando exista conflicto entre principio de formalidad procesal y el principio de finalidad procesal; deberá primar esta última; pero en el supuesto de la acusación directa o procesos que nacieron por esa vía, no existe norma que prohíba la aplicación de una terminación anticipada en etapa intermedia; y lo que es más, solo exista esa fase para poder negociar y no hay más.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*En resumen, no se afecta ninguna legalidad procesal, puesto que no existe norma que prohíba la negociación por la terminación anticipada en los procesos que nacieron mediante una acusación directa.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

#### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Pero claro, a quien no le conviene que la justicia se pronta, a todos, al mismo sistema de justicia, a los investigados o procesados, y con la terminación anticipada en fase intermedia*

*en los supuestos de los procesos nacidos con acusaciones directa, ni hablar, más aún, cuando es la única fase.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*Igual que la anterior respuesta, la prontitud tiene que ver con la oportunidad, archivado un caso o terminado un proceso, el fiscal tendrá el tiempo para dedicarse a casos con más gravedad o simplemente a otros casos; así como la defensa tendrá un proceso culminado, y para las partes habrá terminado una incertidumbre.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*Considero que sí, por las razones ya contestadas.*

**Entrevistado 009-2025**

### **FICHA DE ENTREVISTA**

<b>TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b>
--

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado: abogado libre y docente universitario.**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: con estudio jurídico propio**

**Fecha: Huancayo, 6 de febrero de 2025**

## **Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

## **Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*En mi experiencia, con mucha frecuencia hemos llevado las terminaciones anticipadas en etapa intermedia, no solo en los supuestos de procesos con acusación directa, sino también en los comunes, esto a partir de entender el principio de finalidad del proceso, por su culminación de una vez, para qué ir a juicio oral, si igual se terminará con sentencia condenatoria.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Pero claro sin duda, se han dado casos en los que se arribaban a terminaciones anticipadas sobre todo por las penas que no nos poníamos de acuerdo; y cuando se llegaba al juicio oral con la aceptación de los cargos, muchas veces las penas eran menores a los acordados con la terminación anticipada; dicho esto, arribar a terminación anticipada será una manifestación de la eficacia del proceso y la gestión de este.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Es que muchos fiscales ni jueces logran entender que cuando existe conflicto entre estos dos principios, cuál debe primar; la observancia de la formalidad es importante; pero cuando a la par se tiene al otro principio, por consiguiente, se tiene que preferir a la finalidad del proceso.*

## **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Como lo expliqué, resulta necesario tener en cuenta estos principios y la prioridad del caso, en función a que todo proceso merecer ser atendido en un plazo adecuado o llamado plazo razonable.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Sin duda, más aún cuando el poder judicial vive un desborde de carga procesal; carga que cada día se incrementa más aún, con la postura de la Corte Suprema de Justicia de la República, de prohibir que otras audiencias se puedan transformar en una de terminación anticipada que, desde mi postura, son correctas precisamente en atención a la finalidad del proceso.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*Siguiendo con mi postura, no se afecta ningún principio de legalidad, más por contrario no existe norma que prohíba celebrar una terminación anticipada en la etapa intermedia en los procesos con acusación directa.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Para los que trabajamos con asuntos penales, cualquier demora siempre afecta al imputado, así como a la parte agraviada, por consiguiente, buscar una salida pronta siempre será bienvenido.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

*Nos quejamos del retardo en la administración de justicia, luego nos oponemos a las simplificaciones procesales sobre la base del principio de finalidad del proceso; pero, si se arriba a una terminación anticipada en la etapa intermedia en los casos con acusación directa, la justicia es oportuna, más aún, cuando no existe otra fase o subfase para ello.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*Toda solución inmediata o rápida, se verá como que la resolución de conflictos es eficaz, pero que mejor cuando las partes salen satisfechas como en las terminaciones anticipadas.*

**Entrevistado 010-2025**

#### **FICHA DE ENTREVISTA**

<p><b>TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b></p>
---

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado:**

**Nombre: no se firma nada, para preservar su identidad**

**Cargo: abogado y docente universitario**

**Fecha:** Huancayo, 07 de febrero de 2025

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

## Preguntas

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

*Si, es factible, no solo hablar en las aulas universitarias, sino ponerlo en la práctica; además, en todos los procesos con acusación directa, no existe una investigación preparatoria formalizada, por consiguiente, si entre los derechos del imputado y como parte de la expresión de su derecho de defensa, es buscar llegar a una terminación anticipada; por lo que es perfectamente válido que la terminación anticipada en estos casos, se cumpla con llevar a cabo en la eta intermedia; porque no podría ser jamás en la fase del juzgamiento ni en las diligencias preliminares.*

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

*Todas las formas de simplificación procesal, así como los mecanismos de justicia negociada, siempre será buscando la observancia del principio de eficacia; esto se manifiesta en la satisfacción de las partes en conflicto, así como en la descarga procesal y el costo del proceso.*

3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

*Si parimos de la vigencia de los principios generales del derecho, y en especial de principios observables en cada caso en particular; se partirá analizando la finalidad del proceso penal, la finalidad de la terminación anticipada, la finalidad de las otras salidas alternativas; si esto es así, cuando se convoca a terminación anticipada en la etapa intermedia, en aquellos procesos con acusación directa, si es cierto que se tiene en cuenta el principio de finalidad del proceso.,*

### **Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

### **Preguntas**

4. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

*Cierto, que ya explicamos, es preferir el principio de finalidad antes que la formalidad; pero en el caso de las acusaciones directas en realidad no existe ni siquiera algo formalmente que pueda prohibirse su aplicación.*

5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

*Siempre es así, puesto que debemos partir reconociendo la finalidad de todo proceso penal, ¿cuál es? ¿hacerse durar un proceso? O, por el contrario, ¿dar soluciones rápidas? Basta respondernos estas preguntas, para saber que siempre deben priorizarse al principio de finalidad.*

6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

*En realidad, no existe ningún tipo de afectación, puesto que el inciso 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, se estableció para las investigaciones y procesos que deben recurrir en situaciones normales desde las diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento; cosa que no se da en los procesos con acusación directa.*

### **Segundo objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

### **Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

*Sin duda, como ya lo manifesté, a qué investigado le va a convenir que un proceso demore tanto, la prontitud tiene que ver con el real plazo razonable, no con aquellas situaciones en las que se simulan dichos plazos, se complejizan bajo supuestos no normativos; pero, bueno, considero que es una forma de garantizar la vigencia de una justicia pronta.*

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

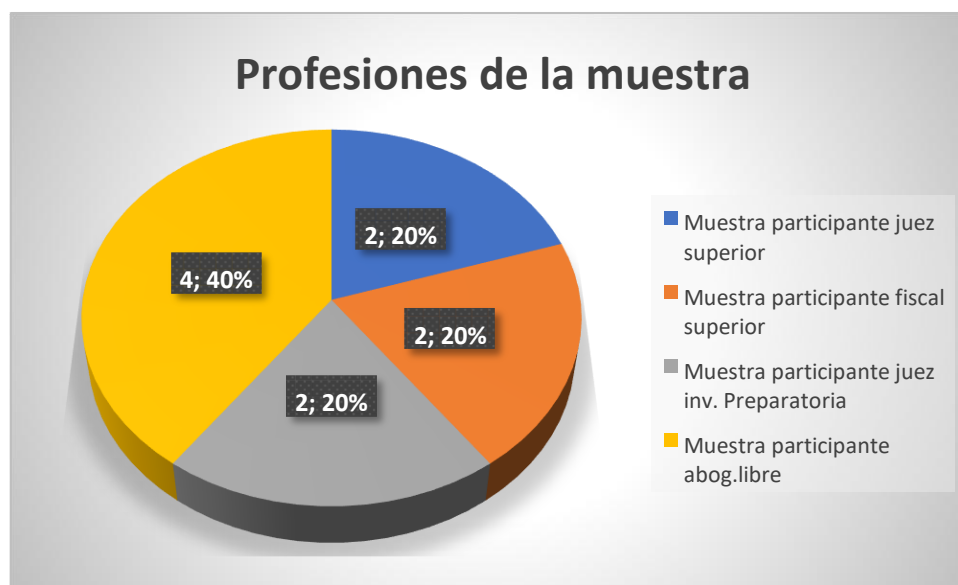
*Remitiéndome a la respuesta anterior, solo agregar que la oportunidad de resolver un caso penal, más aún con una terminación anticipada en casos de acusaciones directa, la oportunidad solo es en la etapa intermedia, es decir, no existe otro momento; por lo tanto, no puede prohibirse.*

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

*También es cierto, la eficacia resumida en la oportunidad de darle solución a un caso dado.*

## 4.2 Resultados

En la figura siguiente resaltamos al grupo de profesionales que nos permitieron brindarnos la entrevista, con la sola mención de sus cargos u ocupaciones.



**Figura 1: Profesiones de la muestra**

Participaron dos jueces superiores, dos fiscales superiores, dos jueces de la investigación preparatoria y cuatro abogados libres, estos últimos representando al 40 % ni los otros profesionales como los jueces superiores representando al 20 %, los fiscales superiores

al otro 20 % y los jueces de la investigación preparatoria el otro 20 %, haciendo el total del 100 %.



**Figura 2: Resultado de la opinión de los profesionales**

En forma general del 100 % de los entrevistados, el 90 % está de acuerdo con que se implemente la terminación anticipada en la etapa intermedia, mientras que solo el 10 % no está de acuerdo con tal posibilidad; o sea, nueve profesionales se encuentran con dicha predisposición positiva, frente a un profesional que tiene una postura negativa.

Asimismo, en un porcentaje mayoritario (90 %), afirmamos ello, puesto que la muestra fue de diez profesionales del derecho y solo uno está en contra de la postura de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa; el resto sostuvieron que en ocasiones cuando existe conflicto entre principio de formalidad y principio de finales, se debe preferir a esta última, puesto que se está dando solución a un proceso de connotación penal; además que no se afecta ninguna norma procesal; en todo caso, para los supuestos de los procesos con acusación directa no se reguló en qué momento puede tener lugar una terminación anticipada; por el contrario considerando que existe carga judicial en la fase de

juzgamiento, incluso ayuda a la descongestionar dicha carga, por ser una justicia eficaz y oportuna.

Además, en los casos del numeral 1 del artículo 468 ya citado, se ha puesto en el supuesto que una investigación haya tenido los siguientes pasos: diligencias preliminares, investigación preparatoria formalizada, etapa intermedia y juicio oral; mientras que el supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 336 de la misma norma, ha previsto una forma de aceleración procesal, puesto que desde las diligencias preliminares se va dar un salto hasta etapa intermedia; y considerando que el imputado y las partes en general tienen derechos, no se les puede culpar por este salto que dio el fiscal; motivo por el cual el 90 % de los entrevistados sostuvieron que es perfectamente posible arribar a la terminación anticipada en la etapa intermedia en los procesos con acusación directa.

Además, la postura de la Corte Suprema de Justicia de la República en sostener que la terminación anticipada solo debe tener lugar una vez formalizada la investigación preparatoria hasta antes de la presentación de la acusación, está en el supuesto tradicional de la terminación anticipada, y de la forma de las investigaciones, que tienen cada fase a cumplirse, como: diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; de allí que hasta la culminación de la presente investigación la Corte Suprema de Justicia de la República no ha tenido la ocasión de abordar en una casación o acuerdo plenario para los procesos con acusación directa.

Ciertamente, las posturas de los nueve entrevistados que afirmaron que es válido la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los casos de una acusación directa, incluso se apartan de las posturas actuales de la Corte Suprema de Justicia de la República, pero lo fundamentan desde la finalidad del proceso, porque más tarde luego del

proceso de juzgamiento igual existe una alta probabilidad que sean condenados, por consiguiente, por qué no terminar con antelación el proceso mismo.

Este responderá al principio de eficacia del proceso penal, con la satisfacción de las partes en contienda, para el fiscal un caso más concluido, para el juez un caso más resuelto, para el acusado que entenderá que asumió su responsabilidad, que cumplirá con el pago de la reparación civil, entre otros; y para la parte agraviada, el tener conocimiento que el conflicto concluyó y que recibirá una reparación civil; para el mismo sistema de justicia que con la solución de un caso, también ayudará a la descarga procesal, que sumando ante todos los casos con acusación directa esta influencia en la descarga procesal será mayor.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 En Relación con el Objetivo General

Nuestro objetivo es sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024; esta postura se opone a lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia de la República, como se pueden advertir en las decisiones siguientes: los jueces supremos en el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, 2009, precisaron que la incorporación de la terminación anticipada en etapa intermedia desnaturalizaría su regulación propia y su naturaleza jurídica; en sentido similar en la Casación N.º 1223-2018-Callao, 2021, al abordar el tema del trámite de la terminación anticipada en el proceso especial inmediato, así como la citación al actor civil constituido o no; cabe resaltar que cuando se inició la incoación de proceso inmediato fue como consecuencia de los actos de investigación acopiados en las diligencias preliminares, es decir, el caso nunca se formalizó; por lo que en los supuestos de la presentación de una acusación directa, consideramos debe permitirse la terminación anticipada en la fase intermedia.

En otra ocasión en el Acuerdo Plenario N.º 05-2009/CJ-116, 2009 se resaltó que la terminación anticipada responde al principio de celeridad y economía procesal, así como que responde al principio del consenso, pero luego se afirmó que tiene su propio momento procesal, siendo imposible en la etapa intermedia; sin embargo, si atendemos a la finalidad del proceso, aún, cuando se permite en la etapa intermedia efectivamente cumple con la misma finalidad procesal; finalmente en la Casación N.º 297-2020-Selva Central, 2022, también se volvió a desarrollar el momento de la petición y procedencia de la terminación anticipada; sin embargo,

no debemos olvidar que el derecho es cambiante, progresivo o dialéctico, si no entendemos la finalidad de la terminación anticipada podemos seguir afirmando que no es posible en la etapa intermedia, y ello solo sería una postura positivista.

En cambio, una postura dialéctica es pensar en la finalidad del proceso antes que en las formalidades, aclarando siempre que no se afecten derechos de los justiciables, es así que en el supuesto de la terminación anticipada en etapa intermedia, cumple con la finalidad del proceso que es resolver una incertidumbre jurídica, cumpla con buscar la satisfacción de las partes mediante el consenso; además, de todo ello, ayuda a la descongestión de la carga procesal; en consecuencia, si se piensa desde la finalidad del proceso o en forma dialéctica es perfectamente viable.

## **5.2 En Relación con el Primer Objetivo Específico**

Si el objetivo es explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024. Es una forma de pensar a partir de lo que busca un proceso penal, no solo se requiere ceñirnos a la formalidad, sino en especial a la búsqueda de soluciones; así, de negarse la procedencia de la terminación anticipada en etapa intermedia en los supuestos de las acusaciones directas, con el pensamiento positivizado de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, simplemente representará negar la finalidad del proceso; es decir, para que en los supuestos antes indicados, todos pasen a juicio oral, fase en la que sin duda alguna tendrá que culminar dicha proceso, pero para ello se requerirán más actos de investigación, movilizar a los jueces de juzgamiento, a los órganos de prueba, así como desarrollar el juicio oral en tantas sesiones sean posibles, finalmente para arribar a la conclusión de finalizar el proceso.

Pero con la terminación anticipada en etapa intermedia, también se va a concluir con el proceso, pero de una forma negociada, consensuada, más pronta y con satisfacción para cada sujeto procesal; que, conforme a los resultados obtenidos de las entrevistas, precisamente afirmaron estos argumentos; es así que, de los diez profesionales entrevistados, nueve se encuentran de acuerdo con que en la etapa intermedia se lleve a cabo la terminación anticipada en los procesos con acusación directa; frente a uno, que indicó lo contrario; además, nueve sostuvieron que al no existir una fase de investigación preparatoria propiamente dicha, supuesto en el que se puso el numeral 1 del artículo 468 del Código Procesal Penal, por consiguiente, no existe prohibición legal y lo que es más es la única fase para buscar una terminación anticipada en los procesos con acusación directa; entre los entrevistados se tuvieron a jueces, fiscales y abogados; empero, el profesional que afirmó no estar de acuerdo con que la terminación anticipada pueda tener lugar en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa fue un fiscal superior; mientras que los jueces superiores, un juez de la investigación preparatoria y los abogados en forma unánime afirmaron que es posible una terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa; puesto que no es de responsabilidad del investigado que el fiscal haya optado por recortar el camino de la investigación, es decir, no formalizó la investigación preparatoria, sino más por el contrario optó por la vía de la acusación directa.

Finalmente, nuestra investigación tiene relación con los trabajos de Maurtua (2021) que sostuvo que es posible arribar a terminación anticipada en la etapa intermedia en procesos con casos de acusación directa, y así lo evidenciaron que algunos jueces y fiscales en Cañete, estaban optando por esta salida; también se relaciona con la investigación de Huayhua (2022), que sustentó que analizando y estudiando desde su propio contexto y naturaleza de los procesos con acusación directa, concluyó que la terminación anticipada presenta beneficios al desarrollo

del proceso penal, así resultando que jueces y fiscales utilicen la terminación anticipada, y solo se aplica en la etapa intermedia, por no existir otra fase. En similar sentido afirmó Carmen (2024), cuando sostuvo que al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia simplifica el proceso penal, en los casos de los procesos con acusación directa, puesto que no existe otro momento procesal. Camacho (2023), también afirmó que en los procesos que nacieron gracias a una acusación directa no existe la fase o subfase de la investigación preparatoria, sino que desde las diligencias preliminares se dio una especie de salto hasta la etapa intermedia, por lo tanto, la única fase para arribar a una terminación anticipada como justicia negociada es la etapa intermedia.

Siendo así, no solo es nuestra opinión o punto de vista, como tampoco de los nueve profesionales entrevistados, sino también existen investigaciones en el sentido que afirmaron que la terminación anticipada es viable en la fase intermedia, en especial en los supuestos de la acusación directa; resaltan además que el plazo de la investigación preparatoria no existe en los supuestos de la acusación directa; que si bien es cierto que el proceso especial de terminación anticipada conforme al artículo 468 de la norma procesal hace la precisión el momento del acogimiento de este proceso especial; pero también es cierto, que en la acusación directa no existe ningún plazo de una investigación preparatoria propiamente dicha; y uno de los derechos del imputado, es admitir los cargos, pero también buscar una terminación de su caso.

Al tratarse de una investigación documental, nuestro punto de partida y análisis fueron las cinco sentencias casatorias en las que la Corte Suprema de Justicia de la República indicó que la terminación anticipada como proceso especial, su aplicación solo se constriñe a la investigación preparatoria formalizada y hasta antes que el fiscal presente su acusación; sin embargo, consideramos que se previno los supuestos de la acusación directa, que tiene base

legal en el numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, y nuestra investigación está centrado a los supuestos de la acusación directa.

### 5.3 En Relación con el Segundo Objetivo Específico

Partimos con el siguiente objetivo: explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna; el sistema de justicia en los índices de percepción ciudadana carece de un reconocimiento suficiente, como se resalta en la información del Instituto de Estadística e Informática, proyecto de percepción entre octubre 2024-marzo 2025.

PERÚ: NIVEL DE CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS  
Semestre: Octubre 2023 - Marzo 2024 y Octubre 2024 - Marzo 2025 P/  
(Porcentaje)

Institución	Confía		Diferencia (Puntos porcentuales)	No confía		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Oct 2023 - Mar 2024	Oct 2024 - Mar 2025 P/	Oct 2024 - Mar 2025 P/ Oct 2023 - Mar 2024	Oct 2023 - Mar 2024	Oct 2024 - Mar 2025 P/	Oct 2024 - Mar 2025 P/ Oct 2023 - Mar 2024
RENIEC	49,6	46,1	-3,5	45,6	50,0	4,4
Iglesia Católica	41,9	41,5	-0,4	55,2	56,5	1,3
Ministerio de Educación	35,9	33,4	-2,5	59,8	63,3	3,5
Fuerzas Armadas	32,3	27,9	-4,4	60,8	65,7	4,9
SUNAT/SUNAD	19,4	17,4	-2,0	65,9	69,0	3,1
Radio y Televisión	17,5	17,3	-0,2	79,1	79,9	0,8
Defensoría del Pueblo	19,3	17,1	-2,2	69,1	71,0	1,9
Policía Nacional del Perú	19,5	15,7	-3,8	77,7	81,9	4,2
ONPE	18,5	14,8	-3,7	71,9	75,7	3,8
Municipalidad Distrital	16,7	14,5	-2,2	78,8	81,7	2,9
Municipalidad Provincial	15,1	13,6	-1,5	78,6	81,2	2,6
Poder Judicial	13,3	12,3	-1,0	79,0	82,0	3,0
Jurado Nacional de Elecciones	15,7	11,7	-4,0	72,8	77,9	5,1
Prensa Escrita	11,8	11,3	-0,5	83,2	84,0	0,8
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	12,1	10,8	-1,3	74,7	77,1	2,4
Contraloría General de la República	11,7	10,3	-1,4	70,3	73,0	2,7
Gobierno Regional	12,0	9,8	-2,2	78,3	82,5	4,2
Procuraduría Anticorrupción	9,2	9,5	0,3	74,9	75,9	1,0
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	9,5	8,4	-1,1	70,5	73,6	3,1
Congreso de la República	4,8	4,2	-0,6	91,0	92,0	1,0
Partidos Políticos	3,0	3,1	0,1	92,8	93,1	0,3

P/ Preliminar

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENAHO - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

El Poder Judicial tiene una desaprobación entre 79 a 82 %, mientras que el Ministerio Público presentó la siguiente desaprobación 74,7 a 77,1 % (INEI. Semestre Móvil: octubre 2024 – marzo 2025).

No estamos afirmando que, con la permisibilidad de la terminación anticipada en etapa intermedia en los supuestos de los procesos con acusación directa, se van a revertir los datos antes proyectados; empero, ayudará a buscar una justicia pronta, eficaz, donde las partes puedan realizarse concesiones, que sin duda ello redundará en la credibilidad de la justicia.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los resultados de las entrevistas y a la observancia del principio de finalidad del proceso, es posibilidad la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, porque no existe otra fase o momento; dándose por resuelta una causa penal que implicará un ahorro de tiempo, puesto que ya no existirá la fase del juicio oral que según cada caso puede tener cierta demora en su desarrollo.
2. De las entrevistas al grupo de profesionales, cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, dando solución a una controversia de carácter penal; que a su vez ayudará al descongestionamiento de la carga procesal en la fase del juicio oral.
3. De las entrevistas y revisión documental, cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna, dando soluciones satisfactorias a las involucradas en la causa penal; buscando la manifestación de la justicia para las partes en conflicto y el mismo Estado, puesto que se ahorrarán horas hombre en el juicio oral, así como movilizar a todos los órganos de prueba y la misma actuación probatoria.

## RECOMENDACIONES

1. Basada en los datos obtenidos de las entrevistas, así como de la revisión bibliográfica de otras investigaciones, y los principios de finalidad del proceso, se recomienda incorporar un párrafo final al artículo 468 del Código Procesal Penal, incluyendo que,

en los supuestos de los procesos con acusación directa, la terminación anticipada solo procederá al inicio de la audiencia de control de la acusación.

2. En consecuencia, la recomendación va dirigida al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, para la incorporación de un párrafo final al artículo 468 del Código Procesal Penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (Corte Suprema de la República 28 de noviembre de 2023).

Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116 (Corte Suprema de la República 13 de noviembre de 2009).

Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116 (Corte Suprema de la República 13 de noviembre de 2009).

Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 5-2009/CJ-116 (Corte Suprema de la República noviembre 13 de 2009).

Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116, Acuerdo Plenario N.º 6-2010/CJ-116 (Corte Suprema de la República del Perú 16 de noviembre de 2010).

Amado, L. R. (2024). Función de los derechos fundamentales prevista en la Constitución de 1993, en relación con el proceso penal. En M. Público, *Revista Institucional del Ministerio Público-Junín. Año VI. No 06. Biblioteca Nacional del Perú No 201005904* (págs. 63-70). Huancayo: Ministerio Público-Distrito Judicial de Junín.

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis*. Segunda Edición. Grijley E.I.R.L.

- Asecencio, J. M. (2016). *Derecho procesal penal. Estudios fundamentales*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Asencio, J. M. (2016). *Derecho Procesal Penal. Estudios Fundamentales*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Bautista, N., & Bautista, R. (2023). *Aplicación de la terminación anticipada y la reducción de la carga procesal en los delitos de hurto, Ayacucho - 2021*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Caballero, J. M. (2019). *El proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia para mejorar la celeridad y descarga procesal*. Universidad Federico Villarreal.
- Cáceres, R. E., & Iparraguirre N., R. D. (2021). *Código Procesal Penal. comentado, concordado y jurisprudencia*. Jurista Editores.
- Campos, J. T. (2023). *Eficacia de la terminación anticipada en el juzgado de investigación preparatoria de Huancayo, periodo 2018-2019*. [Tesis para optar el título de abogado] Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Primera reimpresión*. San Marcos.
- Casación N.º 1223-2018- Callao, Casación N.º 1223-2018-Callao (Corte Suprema de la República. Sala Penal Transitoria 26 de julio de 2021).
- Casación N.º 1253-2005, La Libertad, Casación N.º 1253-2005, La Libertad (Sala Civil de la Corte Suprema de la República del Perú 31 de enero de 2007).
- Casación N.º 297-2020-Selva Central, Casación N.º 297-2020-Selva Central (Corte Suprema de la República - Sala Penal Permanente 24 de mayo de 2022).
- Casación N.º 297-2020-Selva Central, Casación N.º 297-2020-Selva Central (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente. 24 de mayo de 2022).
- Casación N.º 3160-2023-Lima Este, Casación N.º 3160-2023-Lima Este (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente 23 de enero de 2025).
- Casaverde, A. (2024). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada. Posibilidades y Expectativas ante la Inseguridad Ciudadana y la Problemática de la Administración de Justicia desde la experiencia de la provincia de Alto Amazonas, Loreto, 2019*. [Tesis para optar el grado de académico de Maestro en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional] Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo, J. L. (2023). *El derecho a la prueba en la investigación preparatoria*. Instituto Pacífico.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal, Tomo I. Segunda Edición*. Tirant lo blanch.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Libertad Personal según la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte*

*Interamericana de Derechos Humanos* 8. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Del Río, G. (2021). *La intermedia*. Instituto Pacífico.

Echaiz de Núñez, G. (2007). *Código Procesal Penal Manuales Operativos. Normas para la implementación*. Academia de la Magistratura.

Espinoza, B. (2022). *Código Procesal Penal didáctico explicado en diagramas*. Grijley.

Fernández, Y. (2021). El rol preponderante de la Fiscalía como órgano encargado de la representación social, de cara a la instrumentalización de la mediación en el proceso penal cubano. *Eirene Estudios De*, 5(8), enero-junio 2022, 152-172.

Rincón, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia*. [Tesis para optar el título de abogado] Tunja: Universidad de Santo Tomas Seccional Tunja. <chromeextension://efaidnbmnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31709/2021darioincon.pdf>.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal. Colección Lecturas Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos. Número 34*. 1-97. Universidad Nacional Autónoma de México.

García, A. M. (2013). *Los principios de derecho constitucional*. Eolas Ediciones.

Gil, F. S. (2020). La terminación anticipada de la causa en el Reglamento de la fiscalía europea y su incidencia en el Proceso Penal Español. *Revista de Estudios Europeos No 75-enero-junio 2020*. 242-260. <http://www.ree-uva.es/>

Gutierrez, N. M. (2023). *Aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el distrito judicial del Callao, 2022*. [Tesis para optar el título de abogado] Universidad César Vallejo.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta Edición. Mc Graw Hill.

Lara, H. (2014). *La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio*. Bosh.

Lora, V. (2003). *Herramientas par la Construcción de Diálogo y de Consenso*. Inicam.

Maurtua, M. A. (2021). *Proceso de Terminación Anticipada en la Acusación Directa en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cañete, 2021*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Pena] Universidad César Vallejo.

Naranjo, M., & et al. (2019). *Investigación cualitativa, epistemología, consentimiento infomardo entrevista en profundidad*. Editorial Universidad Técnica del Norte.

Nazareno, P. M. (2023). *Formas de dar por terminados los procesos dentro de la legislación de adolescentes en conflicto con la ley penal al amparo de principios constitucionales*. [Tesis para optar el grado de maestro en en derecho procesal]. Universidad Andina Simón Bolívar.

chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9600/1/T4210-MDP-Nazareno-Formas.pdf.

- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Idmesa.
- Ñavincopa, V. (2024). *La acusación directa y la suspensión de los plazos de prescripción*. [Tesis para optar el título de abogado] Huancayo: Universidad Continental.
- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento y Gestión. Gest.* 39, July/Dec., 1-7.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S165762762015000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S165762762015000200001)
- Pedraza, M. A., & Riaño, L. J. (2023). *Formas de terminación anormal del proceso penal: reflexión sobre figuras jurídicas anticipadas*. [Tesis para optar el título de abogado] Universidad Libre de Colombia.  
 chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28153/Formas%20de%20terminación%20anormal%20del%20proceso%20penal%20-%20Reflexión%20sobre%20figuras%20jurídicas%20a.
- Priori, G., & et al. (2022). *Los principios en el proceso civil*. Palestra.
- Rebolledo, M. J. (2024). *La tutela de derechos y su plazo frente a la acusación directa*. [Tesis para optar el título de abogado] Universidad Señor de Sipán.
- Reyna, L. (2009). *La terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Jurista Editores.
- Ríos, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción. Primera edición*. Servicios Académicos Intercontinentales S. L. .
- Rodríguez, V. M. (2022). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. *En homenaje al Dr. Héctor Fix-Zamudio, Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 9(7),1295-1328.
- Rosas, J. (2024). *Los procesos penales especiales: proceo inmediato, proceso por función pública, proceso de seguridad, proceso de ejercicio privado, conclusión anticipada del juzgamiento, terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas*. [Libro, editado por el Instituto Pacífico].
- Salinas, Y. E. (2022). *Análisis de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal: Principio de oportunidad y preacuerdos*. [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Procesal] Universidad Libre de Colombia.  
 chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23633/TESIS%20DE%20GRADO%20ANALISIS%20DE%20LOS%20MECANISMOS%20DE%20TERMINACION%20ANTICIPADA%20DEL%20PROCESO%20.
- San Martín, C. E. (2003). *Derecho Procesal Penal. Segunda edición actualizada y aumentada. Tomo I*. Editorial Jurídica Grijley.

- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sanchez, T. J. (2024). *El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal frente a la efectividad de la economía procesal*. [Tesis para optar el título de abogado] Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Sánchez, F. G. (2023). *Tesis experimentales, diseña, desarrolla y reporta experimentos. Tomo I*. Centrum Legalis.
- Sánchez, P. W. (2020). *El proceso penal*. Iustitia.
- Supo, J. A., & Zacarías, H. R. (2024). *Metodología de la investigación científica. Niveles de investigación. Cuarta Edición*. Bioestadístico EEDU EIRL.
- Ugaz, F. (2008). *Técnicas de Negociación de Acuerdos en el nuevo Código Procesal Penal: especial referencia a los acuerdos de terminación anticipada*. Editorial Ceja <https://biblioteca.cejaamericas.org/bitstream/handle>.
- Valbuena, J. A. (2024). *Derechos de las víctimas en la terminación anticipada del Proceso Penal colombiano*. [Tesis para optar el grado de máster en derecho procesal] Universidad del Rosario.
- Vigo, R. (2020). Filosofía del derecho y derecho procesal en Michele Taruffo. En M. I. Juan Pablo Alonso, *Verdad, justicia y derecho. Colección Filosofía y Derecho. Serie Diálogos* (págs. 73-98). Astrea.
- Villavicencio, F. S. (2013). *la terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal. Aspectos controversiales*. . Palestra Editores.
- Yedro, J. (2013). Principios procesales. *Derecho y Sociedad Asociación Civil N.º 38*, 266273.
- Zúñiga, L. (2023). *El derecho procesal penal*. Colección lo esencial del derecho 71.

## ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de consistencia para investigación documental

---

Título tentativo:

**Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

---

**Problemas (preguntas de investigación)**

**Problema General**

¿Es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024?

**Objetivos de la investigación**

la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.

**Problemas específicos**

1. ¿Cuándo se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024?
2. ¿Cuándo se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna?

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

**Objetivos específicos**

1. Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.
2. Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de

<b>Diseño metodológico</b>			
<b>Tipos de documentos</b>	<b>Criterios de selección de documentos</b>	<b>Técnicas de recojo información</b>	<b>Instrumentos para recoger información</b>
Se analizarán las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República	Se incluirán a las casaciones dictadas en el periodo 2018 a 2024, todas ellas sobre la terminación anticipada.	-Revisión bibliográfica - Observación documental - Entrevista a profundidad por objetivos	-Ficha de revisión bibliográfica - Ficha de revisión documental -Guía de entrevista
<b>Objetivos</b>	<b>Categorías o temas preliminares</b>	<b>Subcategorías preliminares</b>	
<b>Objetivo general</b>  Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de	Terminación anticipada	Principio de consenso  Justicia negociada  Eficacia del proceso	

1. Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis. Segunda Edición.* Grijley E.I.R.L.
2. Ríos Ramírez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción. Primera edición.* Málaga: Servicios Académicos Intercontinentales S. L.
3. Rosas Yataco, J. (2024). *Los procesos penales especiales: proceo inmediato, proceso por función pública, proceso de seguridad, proceso de ejercicio privado, conclusión anticipada del juzgamiento, terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas.* Instituto Pacífico.

eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.	Finalidad del proceso
<b>Objetivos específicos</b>	Control de la carga judicial
<p>1. Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.</p> <p>2. Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.</p>	Etapa intermedia
<b>Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)</b>	<b>Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Carrasco Díaz, S. (2006). <i>Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Primera reimpresión.</i> San Marcos.</li> <li>Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., &amp; Batista Lucio, P. (2010). <i>Metodología de la</i></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><i>investigación. Quinta Edición.</i> . México: Mc Graw Hill.</li> <li>Naranjo et al, (2019). Investigación cualitativa, epistemología, métodos cualitativos, entrevista en profundidad. Ibarra, Editorial universidad Técnica del Norte.</li> </ol>

## Anexo 2: Consentimiento informado

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Propósito del estudio:

Se encuentran invitados a participar en el presente estudio a través para una encuesta de carácter académico, que servirá para sustentar la tesis titulada **Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa** , que será desarrollada por los investigadores.

La encuesta consiste en responder preguntas preelaboradas, solo se le solicita honestidad en sus respuestas, que, como profesional especialista en el tema.

**Riesgos:**

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud ni su entorno laboral.

**Beneficios:**

No cuenta con un beneficio directo; empero, si nos autoriza el uso de su cargo y nombre, esta se consignará en la investigación para el conocimiento del mundo académico.

**Costos y compensación:**

La presente investigación, al no estar financiada, no existe ningún pago o compensación económica a los participantes.

**Confidencialidad:**

Solo depende del entrevistado, si nos lo declara que mantengamos en confidencialidad sus datos y cargo, pues así lo haremos.

**Derechos del participante:**

El entrevistado tendrá una libertad de opinión, y solo su opinión se plasmará en las respuestas o sobre la base de las preguntas.

Asimismo, se le hará entrega de una copia de este consentimiento informado.

**DECLARACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO**

Acepto voluntariamente participar en este estudio, con la finalidad de ayudar o promover la investigación académica sobre temas polémicos; además que estos datos solo quedaran en el plan de tesis, y no se incluirá en el informe de Tesis.

Nombres y apellidos: DNI: Fecha y hora:	
Nombres y apellidos: DNI: Fecha y hora:	



**Anexo 3: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

Conste por el presente documento, nosotros José David Muñoz Damas, Fernando Jesús Rodríguez Calderón, en calidad de investigadores, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, la de mantener en reserva la identidad de los profesionales que cooperaron para las entrevistas, puesto que nos autorizaron el uso de sus datos personales, como nombres, ni sus imágenes; declaración que o efectuamos sobre la base de la Ley 29733.

En la ciudad de Huancayo a los 6 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

José David Muñoz Damas Fernando Jesús Rodríguez Calderón



**Anexo****4: Ficha de revisión bibliográfica**

TESIS PARA			:	TÍTULO DE ABOGADO		
TÍTULO			:	<b>Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b>		
N.º	TÍTULOS DE TESIS / ARTÍCULO CIENTÍFICO	AÑO	AUTOR	UNIVERSIDAD/REVISTA	ARCHIVO	
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						

**Anexo**

22					
----	--	--	--	--	--

**5: Ficha de revisión de las casaciones**

TESIS PARA		:	TÍTULO DE ABOGADO		
TÍTULO		:	<b>Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa</b>		
N.º	Casaciones y acuerdos plenarios	Año	Postura sobre la terminación anticipada	Etapas en la que se dio	Observaciones
01					
02					
03					
04					
05					

**Anexo**

**6: Ficha de entrevista por objetivos**

**FICHA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Indicaciones: se les suplica brindarnos sus respuestas con claridad y sobre la base de su criterio, esperando que sea el real reflejo de su sentimiento o postura.

**Entrevistado:**

**Nombre:** Solo firman al final

**Cargo:** .....

**Fecha:** Huancayo, .....

**Objetivo general**

Sustentar la posibilidad de la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, en atención al principio de eficacia y finalidad del proceso penal, 2018-2024.

**Preguntas**

1. ¿Considera que es posible la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de acusaciones directas?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de eficacia?

.....  
.....

**Anexo**

.....

- 3. ¿Considera que la terminación anticipada responde al principio de finalidad del proceso penal, en lugar de la formalidad?

.....  
.....  
.....

**Objetivos específicos: primer objetivo específico**

Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso sobre el principio de formalidad procesal, 2018-2024.

**Preguntas**

- 4. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de acusación directa, se prioriza al principio de finalidad del proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....

- 5. ¿Considera que con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia debe ceder el principio de formalidad ante el principio de finalidad del proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....

- 6. ¿Considera que, con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, siempre en los supuestos de la acusación directa no afecta la legalidad del proceso?

.....

.....  
.....  
.....

**Segundo objetivo específico**

*Explicar que cuando se admita la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, también se garantiza una justicia pronta y oportuna.*

**Preguntas**

7. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la prontitud de la justicia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia, con acusación directa se garantiza una justicia oportuna?

.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera que, con la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia en los supuestos de la acusación directa, se garantiza la eficacia del sistema?

.....  
.....  
.....  
.....

**Muy agradecido por su tiempo y colaboración**

## **Anexo 7: Resultado de validaciones**

**Carta de Presentación** Respetado

Magister:

**Mg. Fernandini Ramos Huali**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

### **Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, enero de 2025**

José David Muñoz Damas

Fernando Jesús Rodríguez Calderón

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

## I. DATOS GENERALES

1. **Título de la investigación:** **Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

2. **Autores de la investigación:** José David Muñoz Damas y Fernando Jesús Rodríguez Calderón

3. **Nombre del Instrumento:** Cuestionario

4. **Nombre del experto:** Ma. Fernandini Ramos Hualí

5. **Área de desempeño laboral:** Defensa libre

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

6. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Si (X) No ( )**

Nombres y apellidos	Fernandini Ramos Hualí		
Dirección	Jr. Parra del Riego N.º 375 El Tambo-Huancayo		
Título profesional/ Especialidad	Abogado		
Grado académico	Maestro		
Mención	Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal		




  
**Fernandini Ramos Hualí**  
 ABOGADO  
 C.A.J. N° 4270

**Carta de Presentación**

Respetado Magister:

**Ma. Sergio De la Cruz Zúñiga**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

**Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, enero de 2025**

José David Muñoz Damas

Fernando Jesús Rodríguez Calderón

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**II. DATOS GENERALES**

1. **Título de la investigación:** **Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

2. **Autores de la investigación:** José David Muñoz Damas y Fernando Jesús Rodríguez Calderón

3. **Nombre del Instrumento:** Cuestionario

4. **Nombre del experto:** Ma. Sergio J. De La Cruz Zúñiga

5. **Área de desempeño laboral:** Defensa libre

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

7. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: Si (X) No ( )

Nombres y apellidos	Sergio J. De La Cruz Zúñiga		
Dirección	Huancayo		
Mg. Sergio J. De la Cruz Zúñiga	Título profesional/ Especialidad	Abogado	
	Grado académico	Maestro	
	Mención	Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal	

Zúñiga

**Carta de**

**Presentación**

Respetado

Magister:

**Mg. Evelin Rubila Mateo Fano**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

**Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, enero de 2025**

José David Muñoz Damas      Fernando Jesús Rodríguez Calderón

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**III. DATOS GENERALES**

1. **Título de la investigación:** Terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano en supuestos de acusación directa

2. **Autores de la investigación:** José David Muñoz Damas y Fernando Jesús Rodríguez Calderón

3. **Nombre del Instrumento:** cuestionario

4. **Nombre del experto:** Mg. Evelin Rubila Mateo Fano

5. **Área de desempeño laboral:** Ministerio Público

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

Criterios			Valoración		Observación
			Si	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

2. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: Si (X) No ( )

Nombres y apellidos	Evelin Rubila Mateo Fano		
Dirección	Jr. Dos de Mayo S/N-Tarma		
Título profesional/ Especialidad	Abogada		
Grado académico	Magíster		
Mención	Derecho Penal		

  
Mg. Evelin R. Mateo Fano

**Anexo 8: Propuesta legislativa**

## **PROPUESTA QUE INCORPORA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Proyecto de Ley N.º 0001-2025

Ley que incorpora un párrafo al artículo 468 del Código Procesal Penal, cuyo párrafo final tendría la siguiente redacción “en los supuestos de la acusación directa, la terminación anticipada tendrá lugar al inicio de la audiencia de control preliminar, suprimiéndose los plazos que prevé el numeral 3 del mismo artículo”.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** Incorpórese un párrafo final al artículo 468 del Código Procesal Penal, el siguiente texto: “en los supuestos de la acusación directa, la terminación anticipada tendrá lugar al inicio de la audiencia de control preliminar, suprimiéndose los plazos que prevé el numeral 3 del mismo artículo” para posibilitar la terminación anticipada en los casos de procesos penales con acusación directa.

### **Artículo 2º. Vigencia de la Ley**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 10 de junio de 2025.

## **Exposición de motivos**

Conforme al numeral 4 del artículo 336 del Código Procesal Penal, existe el instituto procesal de la acusación directa, que tiene lugar desde las diligencias preliminares, cuando el fiscal haya cumplido con recabar todos los elementos de convicción y no exista la necesidad de formalizar la investigación preparatoria.

Mientras que el proceso especial de la terminación anticipada se encuentra regulada del artículo 468 al 471 de la norma procesal penal, no habiéndose considerado la posibilidad de su admisión en los supuestos de la acusación directa, sino que su regulación responde a casos con investigaciones preparatorias formalizadas, que el base al principio de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso resulta necesaria esta incorporación. **I. Fundamento jurídico.**

Conforme al artículo I del Título Preliminar del Código Civil, la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella; en el presente caso, la incorporación de un párrafo final al artículo 468 del Código Procesal Penal, es viable para aquellos supuestos de procesos penales con acusaciones directas.

### **II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa busca incorporar un párrafo final al artículo 468 del Código Procesal Penal es procedente en atención a la finalidad del proceso penal, y su vigencia no afectará al sistema de justicia, por el contrario, será de beneficio a todos los sujetos procesales, por lo que su vigencia debe ser desde el día siguiente de su publicación.

**III. Incidencia ambiental.** El presente proyecto, no generará impactos negativos al medio ambiente.

### **IV. Análisis costo-beneficio.**

La incorporación de un párrafo final al artículo 468 del Código Procesal Penal, no tendrá ningún costo, como tampoco va a afectar el presupuesto del sector justicia, sino que servirá para optimizar y armonizar las normas penales en observancia al principio de la tutela jurisdiccional efectiva y la finalidad del proceso.

Dado en la Casa de Gobierno a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.